



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 10 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.031

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO. <b>Ley 27499</b> . Disposiciones. ....	3
<b>Decreto 38/2019</b> . DECTO-2019-38-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.499. ....	4
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. <b>Ley 27500</b> . Modificación. ....	4
<b>Decreto 39/2019</b> . DECTO-2019-39-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.500. ....	6
ACUERDOS. <b>Ley 27497</b> . Aprobación. ....	7
<b>Decreto 36/2019</b> . DECTO-2019-36-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.497. ....	7
PAPEL PARA DIARIO. <b>Ley 27498</b> . Disposiciones. ....	7
<b>Decreto 37/2019</b> . DECTO-2019-37-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.498. ....	8

#### Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decreto 34/2019</b> . DECTO-2019-34-APN-PTE - Acéptase renuncia. ....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decreto 35/2019</b> . DECTO-2019-35-APN-PTE - Designase Secretario de Trabajo. ....	9

#### Decisiones Administrativas

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 10/2019</b> . DA-2019-10-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	10
--	----

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 138/2018</b> . RESOL-2018-138-APN-SGM#JGM. ....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 139/2018</b> . RESOL-2018-139-APN-SGM#JGM. ....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 12/2019</b> . RESOL-2019-12-APN-SGM#JGM. ....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 13/2019</b> . RESOL-2019-13-APN-SGM#JGM. ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 14/2019</b> . RESOL-2019-14-APN-SGM#JGM. ....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 15/2019</b> . RESOL-2019-15-APN-SGM#JGM. ....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 16/2019</b> . RESOL-2019-16-APN-SGM#JGM. ....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 1/2019</b> . RESOL-2019-1-APN-SECMA#JGM. ....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 2/2019</b> . RESOL-2019-2-APN-SECEP#JGM. ....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 3/2019</b> . RESOL-2019-3-APN-SECEP#JGM. ....	25

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 12/2019</b> . RESOL-2019-12-APN-MTR .....	26
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 15/2019</b> . RESOL-2019-15-APN-PRES#SENASA .....	29

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 9/2019</b> . RESFC-2019-9-APN-SECC#MPYT .....	32
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 10/2019</b> . RESFC-2019-10-APN-SECC#MPYT .....	34
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 11/2019</b> . RESFC-2019-11-APN-SECC#MPYT .....	37
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución Conjunta 1/2019</b> . RESFC-2019-1-APN-SECCYMA#SGP .....	39

### Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. <b>Disposición 2/2019</b> . DI-2019-2-APN-ONC#JGM .....	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 90/2019</b> . DI-2019-90-APN-DNM#MI .....	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 3/2019</b> . DI-2019-3-APN-ANSV#MTR .....	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. <b>Disposición 5/2019</b> .....	45

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	47
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	49
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	61
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 36/2019</b> . RESOL-2019-36-APN-ANAC#MTR .....	77
---	----

### Concursos Oficiales

.....	79
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	80
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

### Ley 27499

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

#### LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1607/19 v. 10/01/2019

## Decreto 38/2019

### DECTO-2019-38-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.499.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.499 (IF-2018-66980545-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/01/2019 N° 1611/19 v. 10/01/2019

## CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

### Ley 27500

#### Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Sustitúyese la rúbrica “Recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión” correspondiente a la de la sección 8a del capítulo IV, título IV del libro primero del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por la siguiente: “Sección 8a - Recurso de inaplicabilidad de la ley”.

Art. 2°- Sustitúyense los artículos 288 a 301 correspondientes a la sección 8a del capítulo IV, título IV del libro primero del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus rúbricas, por los siguientes:

#### Admisibilidad

Artículo 288: El recurso de inaplicabilidad de la ley sólo será admisible contra la sentencia definitiva que contradiga la doctrina establecida por alguna de las salas de la cámara en los diez (10) años anteriores a la fecha del fallo recurrido, y siempre que el precedente se hubiere invocado con anterioridad a su pronunciamiento.

Si se tratare de una cámara federal, que estuviere formada por más de una (1) sala, el recurso será admisible cuando la contradicción exista entre sentencias pronunciadas por las salas que son la alzada propia de los juzgados civiles federales o de los juzgados en lo contencioso-administrativo federal.

#### Concepto de sentencia definitiva y cuestiones excluidas

Artículo 289: Se entenderá por sentencia definitiva la que terminare el pleito o hiciere imposible su continuación.

Este recurso no será admisible cuando pudiere seguirse otro juicio sobre el mismo objeto, o se tratare de regulaciones de honorarios, o de sanciones disciplinarias.

#### Apoderados

Artículo 290: Los apoderados no estarán obligados a interponer recurso. Para deducirlo no necesitarán poder especial.

## Prohibiciones

Artículo 291: No se admitirá la agregación de documentos, ni se podrá ofrecer prueba o denunciar hechos nuevos, ni recusar con o sin causa a los miembros del tribunal.

## Plazo. Fundamentación

Artículo 292: El recurso se interpondrá dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia definitiva, ante la sala que la pronunció.

En el escrito en que se lo deduzca se señalará la existencia de la contradicción en términos precisos, se mencionará el escrito en que se invocó el precedente jurisprudencial y se expresarán los fundamentos que, a juicio de la parte, demuestren la procedencia del recurso. El incumplimiento de estos requisitos determinará su inadmisibilidad.

Del escrito de recurso se dará traslado a la otra parte, por el plazo de diez (10) días.

## Declaración sobre la admisibilidad

Artículo 293: Contestado el traslado a que se refiere el artículo 292 o, en su caso, vencido el plazo para hacerlo, el presidente de la sala ante la cual se ha interpuesto el recurso remitirá el expediente al presidente de la que le siga en el orden del turno; ésta determinará si concurren los requisitos de admisibilidad, si existe contradicción y si las alegaciones que se refieren a la procedencia del recurso son suficientemente fundadas.

Si lo declarare inadmisibile o insuficiente, devolverá el expediente a la sala de origen; si lo estimare admisible concederá el recurso en efecto suspensivo y remitirá los autos al presidente del tribunal.

En ambos casos, la resolución es irrecurrible.

## Resolución del presidente.

## Redacción del cuestionario

Artículo 294: Recibido el expediente, el presidente del tribunal dictará la providencia de autos y, firme ésta, determinará la cuestión a resolver; si fueren varias, deberán ser formuladas separadamente y, en todos los casos, de manera que permita contestar por sí o por no.

## Cuestiones a decidir

Artículo 295: El presidente hará llegar en forma simultánea a cada uno de los integrantes del tribunal copias del memorial y de su contestación, si la hubiere, y un (1) pliego que contenga la o las cuestiones a decidir, requiriéndole para que dentro del plazo de diez (10) días exprese conformidad o, en su caso, formule objeciones respecto de la forma como han sido redactadas.

## Determinación obligatoria de las cuestiones

Artículo 296: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 295, el presidente mantendrá las cuestiones o, si a su juicio correspondiere, las modificará atendiendo a las sugerencias que le hubiesen sido formuladas. Su decisión es obligatoria.

## Mayoría. Minoría

Artículo 297: Fijadas definitivamente las cuestiones, el presidente convocará a un acuerdo, dentro del plazo de cuarenta (40) días, para determinar si existe unanimidad de opiniones o, en su caso, cómo quedarán constituidas la mayoría y la minoría.

## Voto conjunto. Ampliación de fundamentos

Artículo 298: La mayoría y la minoría expresarán en voto conjunto e impersonal y dentro del plazo de cincuenta (50) días la respectiva fundamentación. Los jueces de cámara que estimaren pertinente ampliar los fundamentos, podrán hacerlo dentro del plazo común de diez (10) días, computados desde el vencimiento del plazo anterior.

## Resolución

Artículo 299: La decisión se adoptará por el voto de la mayoría de los jueces que integran la cámara. En caso de empate decidirá el presidente.

## Doctrina legal. Efectos

Artículo 300: La sentencia establecerá la doctrina legal aplicable. Cuando dejase sin efecto el fallo que motivó el recurso, se pasarán las actuaciones a la sala que resulte sorteada para que pronuncie nueva sentencia, de acuerdo con la doctrina plenaria establecida.

## Suspensión de pronunciamientos

Artículo 301: Declarada la admisibilidad del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 293, el presidente notificará a las salas para que suspendan el pronunciamiento definitivo en las causas en que se debaten

las mismas cuestiones de derecho; el plazo para dictar sentencia se reanudará cuando recaiga el fallo plenario. Si la mayoría de las salas de la cámara hubiere sentado doctrina coincidente sobre la cuestión de derecho objeto del plenario, no se suspenderá el pronunciamiento y se dictará sentencia de conformidad con esa doctrina.

Los miembros del tribunal podrán dejar a salvo su opinión personal.

Art. 3°- Incorporáanse a la sección 8a del capítulo IV, título IV del libro primero del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los artículos siguientes, con sus correspondientes rúbricas:

Convocatoria a tribunal plenario

Artículo 302: A iniciativa de cualquiera de sus salas, la cámara podrá reunirse en tribunal plenario con el objeto de unificar la jurisprudencia y evitar sentencias contradictorias.

La convocatoria se admitirá si existiere mayoría absoluta de los jueces de la cámara.

La determinación de las cuestiones, plazos, forma de la votación y efectos se regirá por lo dispuesto en los artículos 294 a 299 y 301.

Obligatoriedad de los fallos plenarios

Artículo 303: La interpretación de la ley establecida en una sentencia plenaria será obligatoria para la misma cámara y para los jueces de primera instancia respecto de los cuales sea aquella tribunal de alzada, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal. Sólo podrá modificarse dicha doctrina por medio de una nueva sentencia plenaria.

Art. 4°- Derógase la ley 26.853, excepto su artículo 13.

Art. 5°- Deróganse los incisos 2, 3 y 4 del artículo 32 del decreto-ley 1.285/58, ratificado por ley 14.467, y sus respectivas modificaciones.

Art. 6°- Las sentencias plenarios dictadas por las cámaras federales de apelaciones o las cámaras nacionales de apelaciones durante el período de vigencia de la ley 26.853 conservarán su obligatoriedad en los términos del artículo 303 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 7°- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27500

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1609/19 v. 10/01/2019

### **Decreto 39/2019**

#### **DECTO-2019-39-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.500.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.500 (IF-2018-66980835-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 10/01/2019 N° 1613/19 v. 10/01/2019

**ACUERDOS****Ley 27497****Aprobación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° — Apruébase el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile —Sexagésimo Primer Protocolo Adicional—, suscripto en la ciudad de Montevideo —República Oriental del Uruguay— el 4 de enero de 2018, que consta de cuatro (4) artículos y un (1) Anexo, en idioma español, el cual forma parte de la presente ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

REGISTRADO BAJO EL N° 27497

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 10/01/2019 N° 1606/19 v. 10/01/2019

**Decreto 36/2019****DECTO-2019-36-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.497.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.497 (IF-2018-66982511-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2018-66982578-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 18 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/01/2019 N° 1610/19 v. 10/01/2019

**PAPEL PARA DIARIO****Ley 27498****Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PAPEL PARA DIARIO

Artículo 1°- Deróguense los artículos 20, 21, 24, 25, 26, 27, 40 y 41 de la ley 26.736.

Art. 2°- Establécese que, en el marco de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo nacional mediante los artículos 664 y concordantes de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, no se podrán modificar, por el término de diez (10) años, los derechos de importación del papel de pasta celulosa para diario y de papel de diario que rigen en la actualidad y que están fijados en el cero por ciento (0%).

Art. 3°- Papel Prensa S.A. podrá ofrecer descuentos, beneficios y/o promociones sobre el precio de referencia en virtud del volumen de compra. Papel Prensa S.A. no podrá ofrecer descuentos distintos a compradores que adquieren volúmenes similares.

Art. 4°- Papel Prensa S.A. podrá establecer precios superiores al precio de referencia de pago contado cuando otorgara plazos de pago. El financiamiento no podrá establecer tasas de referencia mayores a las que pagan, con financiamiento similar, las empresas accionistas de Papel Prensa S.A.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27498

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1608/19 v. 10/01/2019

### Decreto 37/2019

#### DECTO-2019-37-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.498.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.498 (IF-2018-66980257-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/01/2019 N° 1612/19 v. 10/01/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Decretos

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Decreto 34/2019

##### DECTO-2019-34-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 24 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Bernardino PITRAU (M.I. N° 17.331.672) al cargo de Secretario de Trabajo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Sica

e. 10/01/2019 N° 1604/19 v. 10/01/2019

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

#### Decreto 35/2019

##### DECTO-2019-35-APN-PTE - Designase Secretario de Trabajo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de enero de 2019, al Abogado D. Álvaro Lucas FERNÁNDEZ APARICIO (M.I. N° 25.683.272) en el cargo de Secretario de Trabajo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Dante Sica

e. 10/01/2019 N° 1605/19 v. 10/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Decisiones Administrativas

### TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

#### Decisión Administrativa 10/2019

#### DA-2019-10-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-18840521-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, relativa a la transferencia del agente de la planta permanente de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, licenciado en recursos humanos, D. Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. N° 11.776.468), Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el licenciado en recursos humanos, D. Marcelo Horacio CORTIÑAS ha prestado su conformidad a la transferencia manifestando que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA al ámbito del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al agente de la planta permanente de la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del Ministerio citado en primer término, licenciado en recursos humanos, D. Marcelo Horacio CORTIÑAS (M.I. N° 11.776.468), Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Rogelio Frigerio



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

#### Resolución 138/2018

#### RESOL-2018-138-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO: los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y normas modificatorias y complementarias, 434 del 1° de marzo de 2016, 801 del 5 de septiembre de 2018 y 802 del 5 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, y 996 de fecha 2 de noviembre de 2018, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-63282001-APN-SGDEIT#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto N° 13/15, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, a través del artículo 23 octies, el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo entre sus competencias, las de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que, en ese sentido, por el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, que tiene como ejes el Plan de Tecnología y Gobierno Digital, el Gobierno Abierto e Innovación Pública y la Estrategia País Digital, entre otros.

Que por el Decreto N° 801/18 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones y en consecuencia se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 802/18 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual mantiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN antes detalladas.

Que por el Decreto N° 996 de fecha 2 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases para la "AGENDA DIGITAL ARGENTINA" con el objeto de coordinar las iniciativas de gobierno en la temática entendiendo que una planificación conjunta y la coordinación de acciones de implementación coadyuvarán a generar sinergias en las políticas implementadas en el marco de cada jurisdicción, y se establecieron sus Objetivos.

Que asimismo, por el artículo 3° del mentado Decreto se creó el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de las acciones que se realicen en el marco de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA, integrado por los titulares del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, asignándole, entre otras responsabilidades, la de definir la AGENDA DIGITAL ARGENTINA en el marco de las bases citadas.

Que el artículo 6° del Decreto N° 996/18 delegó en esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN el dictado de las normas ampliatorias, aclaratorias y complementarias de esa misma medida.

Que en tal contexto, las jurisdicciones antes mencionadas han acordado los objetivos y lineamientos estratégicos de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA, y las prioridades de gestión y coordinación de los diferentes organismos del Gobierno Nacional para su desarrollo, consensuando así el texto de la AGENDA DIGITAL ARGENTINA.

Que, en ese sentido, lucen agregadas al Expediente citado en el Visto las conformidades de los integrantes del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO con el IF-2018-64644199-APN-SGDEIT#JGM.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la AGENDA DIGITAL ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 6° del Decreto N° 996 de fecha 2 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Apruébase la AGENDA DIGITAL ARGENTINA que como ANEXO I (IF-2018-64644199-APN-SGDEIT#JGM) integra la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1501/19 v. 10/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 139/2018**

**RESOL-2018-139-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

**VISTO:** los Decretos N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, N°434 de fecha 1 de marzo de 2016, N°174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N°87 de fecha 2 de febrero de 2017, y el Expediente electrónico EX-2018-57088051-APN-SSGD#JGM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la cual posee las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre las cuales se encuentran las de definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación, a efectos de impulsar las formas de gestión que requiere un Estado moderno, el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que, el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, se encuentran el de entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado y supervisar la implementación de proyectos de mejora, capacitación e innovación en la atención al ciudadano en los canales -presencial, telefónico, digital- de atención al público del Sector Público Nacional.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N°87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 87/2017, crea la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, integrada entre otras herramientas y servicios, por los portales de Internet y servicios de atención prestados a través de redes sociales.

Que, la mejora de la calidad de atención del Estado a los ciudadanos supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes brindan este servicio y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.

Que, en ese contexto, resulta necesaria la creación del servicio de ASISTENCIA VIRTUAL AUTOMATIZADA PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO, dentro de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, que facilite la interacción entre los ciudadanos y el Estado, incorporando un nuevo canal de atención digital.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto N° 87/2017 y el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el servicio de ASISTENCIA VIRTUAL AUTOMATIZADA PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, tal como se encuentra descripto en el Anexo IF-2018-57171113-APN-SSGD#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6° del Decreto 87/2017 deberán:

a. Informar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA la necesidad de implementación de Asistentes Virtuales, quien coordinará su desarrollo e integración al servicio de ASISTENCIA VIRTUAL AUTOMATIZADA PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO.

b. Informar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, en el plazo de 60 días partir de la publicación de la presente Resolución, los Asistentes Virtuales que administren y mantengan, quien planificará y definirá un cronograma de migración de los mismos al servicio de ASISTENCIA VIRTUAL AUTOMATIZADA PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO.

**ARTÍCULO 3°.-** Deléguese en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, la facultad de crear ASISTENTES VIRTUALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Deléguese en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias, a la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1494/19 v. 10/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 12/2019**

**RESOL-2019-12-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° 2018-18951005- -APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la Adquisición de Neumáticos de Camionetas y Servicios de colocación, alineación y balanceo.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 39 de fecha 28 de junio de 2018 se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado y se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 18 de julio de 2018.

Que con fecha 18 de julio de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas SUSANA RAQUEL ROZADOS (CUIT 27-29481790-0), JUANOJUAN S.A. (CUIT 30-70830079-5), ANA CAROLINA SZILAK (CUIT 23-32560918-4), MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. (CUIT 30-58167483-6), REVULCAM S.A. (CUIT 30-66362883-2), NEUMÁTICOS UGARTE S.A. (CUIT 30-70800478-9), IVANNA VANESA MAIDANA RENIERO (CUIT 27-35082832-5), y LEANDRO MARTIN CAMPITELLI (CUIT 20-31529711-8), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 25.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 22 de agosto de 2018 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma REVULCAM S.A. para los Renglones N° 92 (oferta alternativa), 93 (oferta alternativa), 400, 407, 414, 421, 428, 435 y 442 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma IVANNA VANESA MAIDANA RENIERO por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma SUSANA RAQUEL ROZADOS por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. para los Renglones N° 234, 241 y 248 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y la firma LEANDRO MARTIN CAMPITELLI por no haber presentado especificaciones técnicas junto con su oferta.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas JUANOJUAN S.A. (CUIT 30-70830079-5), ANA CAROLINA SZILAK (CUIT 23-32560918-4), MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. (CUIT 30-58167483-6), REVULCAM S.A. (CUIT 30-66362883-2), NEUMÁTICOS UGARTE S.A. (CUIT 30-70800478-9) cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 22 de agosto de 2018.

Que mediante Informe de firma conjunta IF-2018-44020387-APN-DCYC#MM la Comisión Evaluadora dejó constancia que con fecha 24 de agosto de 2018 la firma SUSANA RAQUEL ROZADOS presentó una impugnación aludiendo que no corresponde desestimar su oferta ya que la deuda con AFIP "se encontraba cancelada y que por problemas del sistema de AFIP no figuraba la misma como cancelada". Sostiene además que ya realizaron los reclamos correspondientes y se corrigió esa situación, y adjunta como anexo el comprobante de pago correspondiente.

Que con fecha 30 de agosto de 2018 se intimó a la mencionada firma para que constituya la garantía correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Que en el mencionado informe la Comisión Evaluadora estimó que, teniendo en cuenta que la omisión de constitución no fue subsanada en el plazo otorgado, corresponde desestimar la impugnación por no haber presentado la garantía de impugnación ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ni en forma previa a formalizar la impugnación ni luego de transcurrido el plazo de la intimación.

Que, en consecuencia, corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la Adquisición de Neumáticos de Autos y Servicios de colocación, alineación y balanceo.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas REVULCAM S.A. Renglones N° 1, 2, 7, 8, 15, 16, 36, 37, 50, 51, 57, 58, 71, 72, 78, 79, 85, 86, 92, 93, 120, 121, 134, 135, 141, 142 (oferta básica y oferta alternativa), 148, 149 (oferta básica y oferta alternativa), 169, 170 (oferta básica y oferta alternativa), 176, 177 (oferta básica y oferta alternativa), 197, 198 (oferta básica y oferta alternativa), 204, 205, 211, 212, 218, 219, 225, 226, 281, 282 (oferta básica y oferta alternativa), 302, 303, 309, 310, 316, 317, 323, 324, 337, 338, 365, 366, 393, 394, 401, 408, 415, 422, 429, 436 y 443, JUANOJUAN S.A. Renglones N° 1, 8, 15, 22, 50, 57, 64, 71, 78, 85, 92, 99, 120, 134, 141, 148, 155, 169, 176, 183, 197, 204, 211, 218, 225, 232, 239, 246, 267, 274, 281, 288, 302, 309, 316, 323, 330, 337, 351, 358, 365, 372, 379, 386, 393, 400, 407, 414, 421, 428, 435, 442 y 449, MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. Renglones N° 3, 10, 45, 52, 59, 73, 80, 94, 101, 122, 136, 143, 157, 171, 178, 185, 199, 206, 213, 227, 283, 304, 311, 318, 325, 332, 339, 353, 360, 367, 374, 381, 388, 395, 402, 409, 416, 423, 430, 437, 444 y 451, ANA CAROLINA SZILAK Renglones

N° 134 a 141, 146 a 148, 153, 155, 160 a 162, 167 y 168, y NEUMÁTICOS UGARTE S.A. Renglones N° 407 y 421, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que resultaron desiertos los Renglones N° N° 23, 25 a 30, 32 a 35, 39 a 44, 46 a 49, 53 a 56, 60 a 63, 65, 67 a 70, 74 a 77, 81 a 84, 88 a 91, 95 a 98, 100, 102 a 105, 107, 109 a 119, 123 a 133, 144, 145, 151, 152, 154, 156, 158, 159, 163, 165, 166, 172 a 175, 179 a 182, 184, 186 a 189, 191, 193 a 196, 200 a 203, 207 a 210, 214 a 217, 221 a 224, 228 a 231, 233, 235 a 238, 240, 242 a 245, 247, 249 a 266, 268, 270 a 273, 275, 277 a 280, 284 a 287, 289, 291 a 294, 296, 298 a 301, 305 a 308, 312 a 315, 319 a 322, 326 a 329, 331, 333 a 336, 340 a 345, 347 a 350, 352, 354 a 357, 359, 361 a 364, 368 a 371, 373, 375 a 378, 380, 382 a 385, 387, 389 a 392, 396 a 399, 403 a 406, 410 a 413, 417 a 420, 424 a 427, 431 a 434, 438 a 441, 445 a 448, 450, y 452 a 455.

Que resultaron fracasados los Renglones N° 4 a 6, 9, 11 a 14, 17 a 21, 24, 31, 38, 66, 87, 106, 108, 150, 164, 190, 192, 220, 234, 241, 248, 269, 276, 290, 295, 297 y 346.

Que por Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1 y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8 del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de “entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0007-LPU18 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para la Adquisición de Neumáticos de Camionetas y Servicios de colocación, alineación y balanceo.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 999-0007-LPU18 a las firmas REVULCAM S.A. Renglones N° 1, 2, 7, 8, 15, 16, 36, 37, 50, 51, 57, 58, 71, 72, 78, 79, 85, 86, 92, 93, 120, 121, 134, 135, 141, 142 (oferta básica y oferta alternativa), 148, 149 (oferta básica y oferta alternativa), 169, 170 (oferta básica y oferta alternativa), 176, 177 (oferta básica y oferta alternativa), 197, 198 (oferta básica y oferta alternativa), 204, 205, 211, 212, 218, 219, 225, 226, 281, 282 (oferta básica y oferta alternativa), 302, 303, 309, 310, 316, 317, 323, 324, 337, 338, 365, 366, 393, 394, 401, 408, 415, 422, 429, 436 y 443; JUANOJUAN S.A. Renglones N° 1, 8, 15, 22, 50, 57, 64, 71, 78, 85, 92, 99, 120, 134, 141, 148, 155, 169, 176, 183, 197, 204, 211, 218, 225, 232, 239, 246, 267, 274, 281, 288, 302, 309, 316, 323, 330, 337, 351, 358, 365, 372, 379, 386, 393, 400, 407, 414, 421, 428, 435, 442 y 449; MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. Renglones N° 3, 10, 45, 52, 59, 73, 80, 94, 101, 122, 136, 143, 157, 171, 178, 185, 199, 206, 213, 227, 283, 304, 311, 318, 325, 332, 339, 353, 360, 367, 374, 381, 388, 395, 402, 409, 416, 423, 430, 437, 444 y 451; ANA CAROLINA SZILAK Renglones N° 134 a 141, 146 a 148, 153, 155, 160 a 162, 167 y 168, y NEUMÁTICOS UGARTE S.A. Renglones N° 407 y 421, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2018-52457411-APN-ONC#JGM obrante en el expediente citado en el visto.

**ARTÍCULO 3°.-** Desestímase las ofertas presentadas por la firma REVULCAM S.A. para los Renglones N° 92 (oferta alternativa), 93 (oferta alternativa), 400, 407, 414, 421, 428, 435 y 442 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma IVANNA VANESA MAIDANA RENIERO por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma SUSANA RAQUEL ROZADOS por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. para los Renglones N° 234,241 y 248 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y la firma LEANDRO MARTIN CAMPITELLI por no haber presentado especificaciones técnicas junto con su oferta.

**ARTÍCULO 4°.-** Decláranse desiertos los Renglones N° 23, 25 a 30, 32 a 35, 39 a 44, 46 a 49, 53 a 56, 60 a 63, 65, 67 a 70, 74 a 77, 81 a 84, 88 a 91, 95 a 98, 100, 102 a 105, 107, 109 a 119, 123 a 133, 144, 145, 151,152, 154, 156, 158, 159, 163, 165, 166, 172 a 175, 179 a 182, 184, 186 a 189, 191, 193 a 196, 200 a 203,207 a 210, 214 a 217, 221 a 224, 228 a 231, 233, 235 a 238, 240, 242 a 245, 247, 249 a 266, 268, 270 a 273,275, 277 a 280, 284 a 287, 289, 291

a 294, 296, 298 a 301, 305 a 308, 312 a 315, 319 a 322, 326 a 329, 331,333 a 336, 340 a 345, 347 a 350, 352, 354 a 357, 359, 361 a 364, 368 a 371, 373, 375 a 378, 380, 382 a 385,387, 389 a 392, 396 a 399, 403 a 406, 410 a 413, 417 a 420, 424 a 427, 431 a 434, 438 a 441, 445 a 448,450, y 452 a 455.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 4 a 6, 9, 11 a 14, 17 a 21, 24, 31, 38, 66, 87, 106, 108, 150, 164, 190, 192, 220, 234, 241, 248, 269, 276, 290, 295, 297 y 346.

ARTÍCULO 6°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 10/01/2019 N° 1438/19 v. 10/01/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 13/2019**

#### **RESOL-2019-13-APN-SGM#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° 2018-07669212- -APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la Adquisición de Neumáticos de Autos y Servicios de colocación, alineación y balanceo.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 38 de fecha 28 de junio de 2018 se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado y se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 18 de julio de 2018.

Que con fecha 18 de julio de 2018 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiendo la propuesta de las firmas NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. (CUIT 30-67747012-3), REVULCAM S.A. (CUIT 30-66362883- 2), ANA CAROLINA SZILAK (CUIT 23-32560918-4), NEUMÁTICOS UGARTE S.A. (CUIT 30- 70800478-9), SUSANA RAQUEL ROZADOS (CUIT 27-29481790-0), JUANOJUAN S.A. (CUIT 30- 70830079-5), IVANNA VANESA MAIDANA RENIERO (CUIT 27-35082832-5), MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. (CUIT 30-58167483-6), RUEDAS PATAGONIA S.R.L. (CUIT 30-71443895-2), y LEANDRO MARTIN CAMPITELLI (CUIT 20-31529711-8), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo N° de Orden 26.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 21 de agosto de 2018 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por la firma NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los Renglones N° 414, 421 a 423, 428 y 430 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 99 a 105 y 120 a 126 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la firma REVULCAM S.A. para el Renglón N° 414 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma JUANOJUAN S.A. para el Renglón N° 85 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma IVANNA VANESA MAIDANA RENIERO por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma RUEDAS PATAGONIA S.R.L. por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma

SUSANA RAQUEL ROZADOS por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. para los Renglones N° 38 y 59 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y la firma LEANDRO MARTIN CAMPITELLI para los Renglones N° 29, 36, 43, 169, 176, 225, 253, 288, 295, 302 y 407 por resultar los precios ofrecidos no convenientes.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas NEUMÁTICOS VERONA S.R.L., REVULCAM S.A., JUANOJUAN S.A., MARGARIA NEUMÁTICOS S.A., ANA CAROLINA SZILAK, y NEUMÁTICOS UGARTE S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 21 de agosto de 2018.

Que mediante Informe de firma conjunta IF-2018-44020101-APN-DCYC#MM la Comisión Evaluadora dejó constancia que con fecha 24 de agosto de 2018 la firma SUSANA RAQUEL ROZADOS presentó una impugnación aludiendo que no corresponde desestimar su oferta ya que la deuda con AFIP "se encontraba cancelada y que por problemas del sistema de AFIP no figuraba la misma como cancelada". Sostiene además que ya realizaron los reclamos correspondientes y se corrigió esa situación, y adjunta como anexo el comprobante de pago correspondiente.

Que con fecha 30 de agosto de 2018 se intimó a la mencionada firma para que constituya la garantía correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Que en el mencionado informe la Comisión Evaluadora estimó que, teniendo en cuenta que la omisión de constitución no fue subsanada en el plazo otorgado, corresponde desestimar la impugnación por no haber presentado la garantía de impugnación ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ni en forma previa a formalizar la impugnación ni luego de transcurrido el plazo de la intimación.

Que, en consecuencia, corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la Adquisición de Neumáticos de Autos y Servicios de colocación, alineación y balanceo.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. Renglones N° 1 a 98, 106 a 119, 134 a 350, 358 a 385, 393 a 413, 415 a 420, 424 a 427, 429, y 431 a 434; REVULCAM S.A. Renglones N° 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30, 36, 37, 43, 44, 50, 51, 57, 58, 64, 65, 71, 72, 78, 79, 92, 93, 106, 107, 113, 114, 134, 135, 141, 142, 148, 149, 155, 156, 162, 163, 169, 170, 176, 177, 183, 184, 190, 191, 204, 205, 211, 212, 218, 219, 225, 226, 232, 233, 239, 240, 246, 247, 253, 254, 260, 261 (oferta básica y oferta alternativa), 288, 289, 295 (oferta básica y oferta alternativa), 296 (oferta básica y oferta alternativa), 302, 303, 309, 310, 323, 324, 330, 331, 337, 338, 344, 345, 393, 394, 400 (oferta básica y oferta alternativa), 401 (oferta básica y oferta alternativa), 407, 408, 415, 421, 422, 428 y 429; JUANOJUAN S.A. Renglones N° 1, 8, 15, 22, 29, 36, 43, 50, 57, 64, 71, 78, 92, 106, 113, 134, 141, 148, 155, 162, 169, 176, 183, 190, 204, 211, 218, 225, 232, 239, 246, 253, 260, 267, 288, 295, 302, 309, 316, 351, 407, 414, 421 y 428; MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. Renglones N° 3, 10, 17, 24, 31, 45, 52, 66, 73, 80, 87, 94, 108, 115, 136, 143, 150, 157, 164, 171, 178, 185, 192, 199, 206, 213, 220, 227, 234, 241, 248, 255, 262, 283, 290, 297, 304, 311, 318, 409, 416, 423 y 430; ANA CAROLINA SZILAK Renglones N° 218, 223 a 225, 230 a 232, 239, 244 a 246, 251 a 253, 258 y 259, y NEUMÁTICOS UGARTE S.A. Renglones N° 414 y 428, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que resultaron desiertos los Renglones N° 127, 128, 130 a 133, 352, 354 a 357, 386, 387, y 389 a 392.

Que resultaron fracasados los Renglones N° 99 a 105, 120 a 126, 129, 353 y 388.

Que por Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1 y 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8 del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de "entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional."

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0003-LPU18 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para la Adquisición de Neumáticos de Autos y Servicios de colocación, alineación y balanceo.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 999-0003-LPU18 a las firmas NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. Renglones N° 1 a 98, 106 a 119, 134 a 350, 358 a 385, 393 a 413, 415 a 420, 424 a 427, 429, y 431 a 434; REVULCAM S.A. Renglones N° 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29, 30, 36, 37, 43, 44, 50, 51, 57, 58, 64, 65, 71, 72, 78, 79, 92, 93, 106, 107, 113, 114, 134, 135, 141, 142, 148, 149, 155, 156, 162, 163, 169, 170, 176, 177, 183, 184, 190, 191, 204, 205, 211, 212, 218, 219, 225, 226, 232, 233, 239, 240, 246, 247, 253, 254, 260, 261 (oferta básica y oferta alternativa), 288, 289, 295 (oferta básica y oferta alternativa), 296 (oferta básica y oferta alternativa), 302, 303, 309, 310, 323, 324, 330, 331, 337, 338, 344, 345, 393, 394, 400 (oferta básica y oferta alternativa), 401 (oferta básica y oferta alternativa), 407, 408, 415, 421, 422, 428 y 429; JUANOJUAN S.A. Renglones N° 1, 8, 15, 22, 29, 36, 43, 50, 57, 64, 71, 78, 92, 106, 113, 134, 141, 148, 155, 162, 169, 176, 183, 190, 204, 211, 218, 225, 232, 239, 246, 253, 260, 267, 288, 295, 302, 309, 316, 351, 407, 414, 421 y 428; MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. Renglones N° 3, 10, 17, 24, 31, 45, 52, 66, 73, 80, 87, 94, 108, 115, 136, 143, 150, 157, 164, 171, 178, 185, 192, 199, 206, 213, 220, 227, 234, 241, 248, 255, 262, 283, 290, 297, 304, 311, 318, 409, 416, 423 y 430; ANA CAROLINA SZILAK Renglones N° 218, 223 a 225, 230 a 232, 239, 244 a 246, 251 a 253, 258 y 259, y NEUMÁTICOS UGARTE S.A. Renglones N° 414 y 428, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2018-52457280-APN-ONC#JGM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por la firma NEUMÁTICOS VERONA S.R.L. para los Renglones N° 414, 421 a 423, 428 y 430 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, y Renglones N° 99 a 105 y 120 a 126 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, la firma REVULCAM S.A. para el Renglón N° 414 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma JUANOJUAN S.A. para el Renglón N° 85 por resultar el precio ofrecido no conveniente, la firma IVANNA VANESA MAIDANA RENIERO por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma RUEDAS PATAGONIA S.R.L. por no haber cumplimentado con los requisitos para la presentación de oferta, establecidos en la CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y los Requisitos Mínimos de Participación del presente proceso y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma SUSANA RAQUEL ROZADOS por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, la firma MARGARIA NEUMÁTICOS S.A. para los Renglones N° 38 y 59 por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y la firma LEANDRO MARTIN CAMPITELLI para los Renglones N° 29, 36, 43, 169, 176, 225, 253, 288, 295, 302 y 407 por resultar los precios ofrecidos no convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse desiertos los Renglones N° 127, 128, 130 a 133, 352, 354 a 357, 386, 387, y 389 a 392.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 99 a 105, 120 a 126, 129, 353 y 388.

ARTÍCULO 6°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 10/01/2019 N° 1472/19 v. 10/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 14/2019**

**RESOL-2019-14-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-66538974-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 513 de

fecha 12 de julio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 265 de fecha 4 de mayo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 513 de fecha 12 de julio de 2017 prorrogada por la Resolución N° 265 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Contador Público Nacional Gonzalo Mario DÍAZ (D.N.I. N° 17.817.122), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Contador Público Nacional Gonzalo Mario DÍAZ (D.N.I. N° 17.817.122), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 513 de fecha 12 de julio de 2017, en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°-** El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.** - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26.

**ARTÍCULO 4°** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

**Resolución 15/2019**

**RESOL-2019-15-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-66245479-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Matías BATTAGLIA (D.N.I. N° 30.886.877), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE VÍNCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación General.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la COORDINACIÓN DE VÍNCULO INSTITUCIONAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018, la designación transitoria al Licenciado Matías BATTAGLIA (D.N.I. N° 30.886.877), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE VÍNCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 385 de fecha 28 de marzo de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

e. 10/01/2019 N° 1470/19 v. 10/01/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 16/2019**

#### **RESOL-2019-16-APN-SGM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: el expediente EX-2018-66537818-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 10 de julio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 264 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 10 de julio de 2017 prorrogada por la Resolución N° 264 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente a la señora Romina Paola BENÍTEZ (D.N.I. N° 32.420.739), como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018, la designación transitoria de la señora Romina Paola BENÍTEZ (D.N.I. N° 32.420.739) como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE INNOVACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 501 de fecha 10 de julio de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 10/01/2019 N° 1469/19 v. 10/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 1/2019**

**RESOL-2019-1-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-67255977- -APN-DNSAYFD#JGM y EX-2018-39000463- -APN-DDYMDE#MM, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016 y 802 del 05 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, 399-E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Nros. 11 del 30 de diciembre de 2014 y 6 de fecha 19 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 357/02, modificado por el Decreto N° 802/18 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías

aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) establece los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciante al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que la Resolución N° 399-E/2016 del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 33 establece que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Resolución N° 227 del 21 de octubre de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA otorgó la licencia a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para operar como Certificador Licenciado y aprobó la “Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado” de la AC ONTI.

Que la Disposición N° 11 del 30 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la adhesión de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN en su calidad de Certificador Licenciado a la “Política Única de Certificación” cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que la Disposición N° 6 de fecha 19 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 2.0: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS”, “ACUERDO CON SUSCRIPTORES” y “TÉRMINOS Y CONDICIONES CON TERCEROS USUARIOS”.

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Disposición SSTG N° 6/15 establecieron los procedimientos y prácticas utilizadas por la AC ONTI y sus Autoridades de Registro.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-39000463- -APN-DDYMDE#MM tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16 y la Resolución MM N° 399-E/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 10/01/2019 N° 1425/19 v. 10/01/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 2/2019**

**RESOL-2019-2-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2018-68153281- -APN-DGDYD#JGM del registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros ; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Resolución RESOL- 2018-24-APN-SECEP#MM de fecha 20 de marzo de 2018, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° RESOL- 2018-24-APN-SECEP#MM de fecha 20 de marzo de 2018 se aprobó la conformación del comité acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Relaciones Parlamentarias" de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL- 2018-24-APN-SECEP#MM se han producido movimientos de personal y cambios de estructuras que hacen necesario rectificar la conformación del comité designado.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Relaciones Parlamentarias" de Jefatura de Gabinete de Ministros, y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Rectifíquese la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Relaciones Parlamentarias" de la Jefatura de Gabinete de Ministros que fuera aprobada por RESOL- 2018-24-APN-SECEP#MM

**ARTICULO 2°:** Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Relaciones Parlamentarias" de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-00494594-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 3°.-**Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1426/19 v. 10/01/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 3/2019**

**RESOL-2019-3-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2018-68153168- -APN-DGDYD#JGM del registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Resolución de la Secretaria de Empleo Público N° RESOL-2018-51-APN-SECEP#MM de fecha 5 de junio de 2018 se aprobó la conformación del comité acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Comunicaciones" de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2018-51-APN-SECEP#MM se han producido movimientos de personal y cambios de estructuras que hacen necesario rectificar la conformación del comité designado.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Comunicaciones" de Jefatura de Gabinete de Ministros, y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Rectifíquese la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Comunicaciones" de la Jefatura de Gabinete de Ministros que fuera aprobada por RESOL- 2018-51-APN-SECEP#MM

ARTICULO 2°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Comunicaciones" de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-00703333-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1433/19 v. 10/01/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 12/2019**

#### **RESOL-2019-12-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-11140208-APN-SECGT#MTR, la Ley N° 12.346, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones N° 104 de fecha 21 de enero de 1993 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 269 de fecha 13 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y N° 1000 de fecha 8 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 13 del artículo 75 de la Constitución Nacional establece como facultad del CONGRESO NACIONAL “(r) eglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí”.

Que la Ley N° 12.346 regula “(l) a explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal”.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, reglamentario de la Ley N° 12.346, regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre las Provincias, en los Puertos y Aeropuertos Nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el artículo 40 del mencionado Decreto N° 958/92 prevé que “(e) n todos los puertos, aeropuertos y aeródromos nacionales podrán ingresar taxímetros habilitados en cualquier jurisdicción para el ascenso y descenso de pasajeros y su transporte desde y hacia la jurisdicción de origen”.

Que, asimismo, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo establece que “(l) a autoridad de aplicación habilitará servicios pre y post aéreos de transporte automotor de pasajeros entre la Capital Federal y el aeropuerto Ministro Pistarini o desde y hacia el aeropuerto Jorge Newbery, los otros aeropuertos y los puertos nacionales dentro de las pautas de desregulación establecidas por el presente”.

Que, por otra parte, por el artículo 1° del Decreto N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992 se dispuso que los taxímetros habilitados, cualquiera sea su jurisdicción de pertenencia, podrán efectuar ascenso de pasajeros en el ámbito del Aeropuerto Ministro Pistarini hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA).

Que, a su vez, por el artículo 2° del mencionado Decreto N° 2099/92 se determinó que el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS fijaría los valores tarifarios que regirían en los casos previstos en el artículo 1°.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 104 de fecha 21 de enero de 1993 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprobó el régimen tarifario para los servicios de taxímetros, cualquiera sea su jurisdicción de pertenencia, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito del Aeropuerto Ministro Pistarini hacia cualquier destino dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que la Resolución N° 269 de fecha 13 de agosto de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS estableció las normas para organizar la oferta de servicios de taxis y remises para el ingreso y egreso en el ámbito aeroportuario.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y creó al MINISTERIO DE TRANSPORTE con la finalidad de “asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y, a la actividad vial”; facultándolo, en el ámbito de sus competencias, a “entender en los regímenes de tarifas” (inciso 7).

Que el inciso 9 del artículo 21 de la citada Ley de Ministerios faculta al MINISTERIO DE TRANSPORTE para “(e) ntender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales”.

Que, en idéntico sentido, el inciso 13 del mismo artículo lo faculta para “(e) ntender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte”.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante la Nota identificada con el N° IF-2018-07833909-SECTRANS, solicitó que se impulsara la aprobación de un régimen tarifario aplicable a los servicios de taxímetros que se realicen desde establecimientos de Jurisdicción Nacional hacia cualquier destino de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en pos de una mayor coordinación normativa.

Que, en virtud de ello, se propicia regular aquellos servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), fijando ciertos estándares de competencia comercial, a fin de evitar prácticas que tergiversen el mercado y/o que fomenten conductas distorsivas que afecten a los usuarios de esta modalidad de servicios.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer la metodología de determinación de la tarifa de estos servicios.

Que a fin de adoptar un criterio unívoco de determinación tarifaria resulta necesario acudir a un procedimiento que restrinja la discrecionalidad y garantice la transparencia y la correcta aplicación y tratamiento de los costos del servicio.

Que por la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2148 se aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en su Título Décimo Segundo, establece el régimen de funcionamiento y control del Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro "Taxis" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorporando, en el Anexo A, el concepto de Ficha Reloj.

Que cabe destacar que la Ficha Reloj posee un mecanismo normalizado de determinación y actualización de su cuantía, el cual disminuye considerablemente la discrecionalidad en el procedimiento.

Que con el objeto de salvaguardar las competencias locales, se considera conveniente invitar a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los Municipios de esta última a adherir a la fórmula propuesta, con el fin de minimizar asimetrías en la oferta y demanda de estos servicios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; mientras que por su artículo 4° se estableció que el Sector Público Nacional debería aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el artículo 6° del mismo cuerpo normativo determinó que los organismos del Sector Público Nacional deben proceder a incrementar los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traería aparejado las nuevas regulaciones.

Que con base en los principios establecidos en el citado Decreto N° 891/17, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE por la cual, a través de su artículo 1°, se aprobó el "Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte", el cual rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que mediante la Resolución N° 1000 de fecha 8 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la resolución citada en el considerando anterior.

Que el llamado a la Instancia de Participación Ciudadana mencionado precedentemente culminó con el Informe de Cierre de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE identificado con el N° IF-2018-60732239-APN-SECGT#MTR de fecha 23 de noviembre de 2018, cuyo Informe Técnico Preliminar fue emitido con fecha 21 de noviembre de 2018 (IF-2018-60220054-APN-SECGT#MTR).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el Decreto N° 2099 de fecha 18 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como base de cálculo para determinar el régimen tarifario para los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional, que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional o en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), de conformidad con lo dispuesto en el Anexo (IF-2019-01343430-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los Municipios de esta última a que adhieran a la presente medida en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 104 del 21 de enero de 1993 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que determine la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la medida que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, ambas dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-12-2019-MTR/IF-12-2019-MTR.pdf>

e. 10/01/2019 N° 1336/19 v. 10/01/2019

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 15/2019

#### RESOL-2019-15-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67774862- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el "Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Áreas Libres de Mosca de los Frutos".

Que la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, se declaró como Área Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y del Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de General Conesa, interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del mencionado Programa Nacional.

Que con fecha 10 de diciembre de 2018 se detectaron ejemplares adultos de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata*) en el área urbana de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, constituyendo una captura múltiple, por lo que corresponde declarar la Emergencia Fitosanitaria, conforme a lo establecido en el Punto 2 del Anexo de la citada Resolución N° 152/06.

Que, además, procede establecer un área regulada en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen, egresen o transiten por la misma, estén sujetas a la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias.

Que para el caso de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), dicha área regulada corresponde a la superficie cubierta por un círculo de SIETE COMA DOS KILÓMETROS (7,2 km) de radio alrededor del epicentro de la detección.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Mosca de los Frutos. Emergencia Fitosanitaria. Declaración. Se declara en Emergencia Fitosanitaria por captura múltiple de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), a la superficie comprendida dentro del círculo de SIETE COMA DOS KILÓMETROS (7,2 km) de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas latitud = - 42,775824°, longitud = -65,041009° de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Área regulada. Se establece como área regulada al área geográfica citada en el artículo precedente, la cual queda sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas en la presente resolución y aquellas que la Dirección Nacional de Protección Vegetal disponga, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 3°.- Medidas fitosanitarias. Se establece la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución:

Inciso a) Recolección y posterior enterramiento de los frutos caídos.

Inciso b) Descarga de los frutos hospedantes de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) que estén en condiciones de ser atacados por la plaga, en un radio de DOSCIENTOS METROS (200 m) alrededor de cada detección y su posterior destrucción.

Inciso c) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida (respetando la normativa provincial vigente).

Inciso d) Aplicación de insecticida cebo sobre el follaje, en las dosis y frecuencia que el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) determine, en proximidades del punto de detección de la plaga.

Inciso e) Erradicación de plantas hospedantes del arbolado público y su reemplazo por especies no hospedantes u ornamentales en aquellos sitios en los que sea factible, en coordinación con el gobierno municipal del área regulada.

Inciso f) Inmovilización de frutos hospedantes del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución, salvo autorización expresa del SENASA, previa aplicación de las medidas fitosanitarias.

Inciso g) Establecimiento de patrullas móviles, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de resguardo.

Inciso h) Acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria por parte de este Organismo, en centros de acopio y distribución, frigoríficos, galpones de empaque e industrias.

Inciso i) Otras medidas que el SENASA determine.

ARTÍCULO 4°.- Tenedores de especies hospedantes de Mosca de los Frutos. Se establece que todas las personas físicas o jurídicas tenedoras de especies hospedantes de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), bajo cualquier forma de posesión de la tierra (propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante), situadas en el área regulada, deben efectuar el control cultural, realizando la recolección total de los frutos de traspacio y permitir el ingreso del personal del PROCEM a fin de colaborar con la ejecución de las tareas de control fitosanitario.

ARTÍCULO 5°.- Empaques y frigoríficos burbujas. Se aprueba la implementación de los empaques y frigoríficos burbujas detallados en el Anexo I (IF-2019-01047390-APN-DNPV#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Industrias Burbujas. Se aprueba la implementación de las industrias burbujas detalladas en el Anexo II (IF-2019-01047098-APN-DNPV#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Medios de transporte. Los medios de transporte con productos vegetales hospedantes de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) producidos fuera del área regulada y que transiten por ésta, deben cumplir con ciertas condiciones de resguardo [las cargas se cubrirán totalmente para su transporte con lona o malla con OCHENTA POR CIENTO (80 %) de densidad].

ARTÍCULO 8°.- Exportación de frutos hospedantes originarios del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución. Se prohíbe la exportación de frutos hospedantes originarios del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución, a aquellos mercados con restricciones cuarentenarias por Mosca de los Frutos, sin el correspondiente tratamiento cuarentenario.

ARTÍCULO 9º.- Productos ingresados a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el día 9 de diciembre de 2018 inclusive. Todos los productos vegetales hospedantes de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) que hayan ingresado a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el día 9 de diciembre de 2018 inclusive, conservarán su condición fitosanitaria, siempre que cumplan con todas las condiciones de resguardo establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Incumplimiento. El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/01/2019 N° 1288/19 v. 10/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 9/2019**  
**RESFC-2019-9-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente EX-2017-30092389- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S. A., C.U.I.T. N° 30-53465506-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de tuberías de polietileno para su uso en la industria de la construcción, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 455 emitido con fecha 30 de enero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S. A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S. A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S. A., C.U.I.T. N° 30-53465506-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de tuberías de polietileno para su uso en la industria de la construcción, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Transportador de vacío de granulado-Alimentador de granza KM-GSF 950 con soplador separado, unidad de control, manguera de transporte, manguera de vacío y tubo de succión. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
2	Transportador de vacío de granulado-Alimentador de granza KM-GSF 1700 con soplador separado, unidad de control, manguera de transporte, manguera de vacío y tubo de succión. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
3	Unidad de dosificación gravimétrica KM-GM 2 K con control cerrado para el peso del medidor o la tasa de salida de la masa fundida, tolva con tapa, integrada en el sistema de control KM mediante CAN-modulo. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
4	Extrusora monohusillo KME 125-36B/R. con sistema de control, husillo barrera, motor, gabinete y equipo eléctrico. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
5	Trampa magnética. Modelo: AA 000. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
6	Cambiador de filtro KM-LK-SWE-515 con cobertura de seguridad. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
7	Cabezal KM-RKW 38-1200 IPC con motor hidráulico, carro de montaje y matrices para distintos diámetros. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
8	Co-extrusora monohusillo KME 30-25 D/C con sistema de control y tornillo estándar. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
9	Bañera de calibrado por vacío KM-VT 1200/2/13 de dos cuerpos con insertos, discos de soporte, anillo, adaptadores, juntas intermedias y manguitos (calibradores) de bronce para distintos diámetros. Incluye elementos de anclaje Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
10	Escalera. Modelo: AA 001. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
11	Medidos de espesores de pared por ultrasonido AUREX m-line 15" /ECCO i-line con unidad de refrigeración. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
12	Baño de refrigeración KM-SB 1200/9 con tren de rodaje, ajustes de tubos, paquetes de sellado, anillos adaptadores, discos de sellado y soportes de tubería para las distintas medidas de caño. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	TRES (3)
13	Sistema de marcación "Hot Stamp Priting" KM-SFP 1200. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
14	Sellos de acero, altura de la letra 6.5-8 mm. Modelo: DF 505. Marca: Krauss Maffei.	CUATROCIENTAS (400)
15	Sello de acero "nombre de la empresa". Modelo: DF 506. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
16	Tren de tiro KM-RR-10-1200 con fin de curso neumático ajustable. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
17	Cortadora planetaria KM-TRK C E 1200 con sistema universal de mordazas. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	UNA (1)
18	Mesa de rodillos KM-RG 1200. Incluye elementos de anclaje. Marca: Krauss Maffei.	CUATRO (4)
19	Soporte de tubería entre los baños de pulverización hasta D 1200 mm. Modelo: DE 804. Marca: Krauss Maffei.	TRES (3)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor CFR de EUROS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (€ 2.340.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de

determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importan al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S. A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 10/01/2019 N° 1328/19 v. 10/01/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA  
Resolución Conjunta 10/2019  
RESFC-2019-10-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-05381749-APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IVANAR SOCIEDAD ANONIMA., C.U.I.T. N° 30-58881165-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas completas y autónomas destinadas a la elaboración de elementos estructurales de acero de uso en la

industria de construcciones metálicas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 491 con fecha 3 de mayo de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma IVANAR SOCIEDAD ANONIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma IVANAR SOCIEDAD ANONIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que, de acuerdo a lo establecido por en los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma IVANAR SOCIEDAD ANONIMA, C.U.I.T. N° 30-58881165-0, destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas completas y autónomas destinadas a la elaboración de elementos estructurales de acero de uso en la industria de construcciones metálicas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8456.90	Máquina de taladrar y cortar por oxcombustible o plasma, chapa, de control numérico, provista de dos (2) unidades de taladrado con cambio automático de seis (6) herramientas cada una, montadas en un carro posicionador, que incorpora carro posicionador de chapa con dispositivo de medición incorporado; transportadores de rodillos para entrada y salida, de producto y dispositivo de punzonado de chapa, de accionamiento hidráulico, para el marcado del número de pedido.	UNA (1)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
2	8424.20	Combinación de máquinas destinada al tratamiento superficial de perfiles y chapas, de acero, mediante operaciones de granallado y pintura, compuesta por: maquina granalladora; transportadores de acción continua, de rodillos motorizados; transportador de cadena, con dispositivo de elevación incorporado; máquina de pintar y secar, perfiles y chapas, provista de doce (12) aerógrafos, túnel de secado, bombas y dispositivos de transporte, filtrado, calentamiento y dosificación de pintura; instrumentos de medición y control y tableros de control y distribución eléctrica.	UNA (1)
3	8479.82	Agitador de paletas.	UN (1)
4	8462.21	Combinación de máquinas destinada a la obtención de perfiles de acero conformados en frío, compuesta por: debobinador de doble mandril; maquina aplanadora de flejes; empalmadora automática de flejes; transportador-acumulador de flejes; máquina de cortar y punzonar, metales; maquina posicionadora de flejes, mediante rodillos; máquina de curvar flejes, mediante rodillos; centrales hidráulicas; tableros de control y distribución de energía eléctrica y controlador lógico programable.	UNA (1)
5	8428.90	Transportador - formador de pilas de perfiles de acero.	UN (1)
6	8422.40	Máquina zunchadora.	UNA (1)
7	8428.90	Transportador - manipulador de perfiles de acero, de cadena.	UN (1)
8	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 v, con controlador lógico programable incorporado.	UN (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DE EUROS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (€ 2.850.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma IVANAR SOCIEDAD ANONIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 11/2019**  
**RESFC-2019-11-APN-SECC#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38386786- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIANDINO S. A., C.U.I.T. N° 30-56604058-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la producción de bolsas de cuatro costuras, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional San Rafael, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PLASTIANDINO S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PLASTIANDINO S.A., declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PLASTIANDINO S. A., C.U.I.T. N° 30-56604058-8, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la producción de bolsas de cuatro costuras, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina confeccionadora automática Elba SA-V/06 de alta velocidad para la producción de bolsas de cuatro costuras.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (€586.660.) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria del proyecto.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PLASTIANDINO S.A de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
Y  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución Conjunta 1/2019  
RESFC-2019-1-APN-SECCYMA#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13843173- -APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes Nros. 20.466, 25.612, 25.675, 25.916 y 27.233, los Decretos Nros. 4.830 del 23 de mayo de 1973, 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, 1.343 del 25 de julio de 2002, 2.413 del 11 de noviembre de 2002, 481 del 5 de marzo de 2003, 1.158 del 3 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 617 del 18 de julio de 2002 y 264 del 9 de mayo de 2011, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece, entre sus objetivos, promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional, así como establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916 establece, entre sus objetivos lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente, así como lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Que el Artículo 25 de la mencionada ley establece las funciones de la Autoridad de Aplicación dentro de las cuales se encuentran: promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos; fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización y promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.

Que la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), implementada en el año 2005 por la ex-SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, persigue revertir las inadecuadas prácticas de manejo de los residuos sólidos urbanos, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio.

Que dentro de sus acciones principales se encuentra la de impulsar la elaboración de normas técnicas para el compostaje de la fracción biodegradable de los residuos sólidos urbanos respecto a la materia prima, el proceso y la calidad agronómica, con miras a promover el uso del compost que se ajuste a dichas normas de calidad, por parte de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N° 25.612 establece, dentro de sus objetivos, garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas; minimizar los riesgos potenciales de los residuos en todas las etapas de la gestión integral; reducir la cantidad de residuos que se generan; promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable; y la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente.

Que el Artículo 57 de dicha ley establece las funciones de la Autoridad de Aplicación, dentro de las cuales se encuentra la de promocionar la utilización de procesos productivos y métodos de tratamiento que impliquen minimización, reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas para la preservación ambiental, como así también asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de fiscalización y control de los residuos.

Que resulta necesario y apropiado que, a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA

GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridad de Aplicación de la Ley General del Ambiente N° 25.675, conforme el Decreto N° 481 del 5 de marzo de 2003, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios N° 25.916, conforme el Decreto N° 1.158 del 3 de septiembre de 2004, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios N° 25.612, conforme el Decreto N° 1.343 del 25 de julio de 2002, y encontrándose la ENGRSU dentro de su órbita, se establezca una estrategia para la valorización de residuos orgánicos tanto de origen domiciliario, como los que son resultado de la actividad productiva.

Que en el actual organigrama de aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 del 25 de octubre de 2018, la citada SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, es la autoridad competente para todos los aspectos relativos a la fiscalización, control y prevención ambiental, y dentro de sus objetivos se encuentra confeccionar, diseñar y difundir las herramientas técnicas y de gestión para la adecuada implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental.

Que la Ley de Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas N° 20.466 establece el control de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de asegurar al usuario su bondad y calidad.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la referida ley establece que todos los fertilizantes y enmiendas que se elaboren, importen, fraccionen y se destinen a la venta o a la exportación, deberán ser previamente autorizados por el organismo de aplicación al solo efecto de certificar su aptitud para el empleo como fertilizante o enmienda.

Que el organismo de aplicación de dicha ley, conforme el Decreto N° 4.830 del 23 de mayo de 1973, es la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que el citado Servicio Nacional es la autoridad de aplicación de la mencionada ley y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que, en tal sentido, se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de los productos fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que mediante la Resolución N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Reglamento para el registro de fertilizantes, enmiendas, sustratos, acondicionadores, protectores y materias primas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el uso de compost tiene múltiples beneficios debido a su capacidad para mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos y medios de cultivo a través de mejorar su estructura, porosidad y densidad; aumentar la infiltración y la permeabilidad; mejorar la capacidad de retención de agua; suministrar una variedad de macro y micronutrientes, así como también aportar materia orgánica.

Que en mérito a las demandas de asistencia técnica por parte de las distintas jurisdicciones, resulta necesario conformar un marco normativo de referencia nacional para la producción y uso del compost elaborado a partir de residuos orgánicos, separados en origen y recolectados de manera diferenciada, como residuos domésticos, de producción agropecuaria, agroindustrial o cualquier actividad productiva.

Que han tomado intervención representantes de distintos Organismos Públicos Nacionales, como el Instituto de Microbiología y Zoología Agrícola (IMyZA) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), el Centro de Investigación y Desarrollo de Ambiente (INTI-Ambiente), el Grupo Suelos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE y de la Provincia de RÍO NEGRO, la Dirección de Residuos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quienes, junto con representantes de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos del mencionado Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL participaron en las reuniones consultivas realizadas a los efectos de concordar el texto del presente marco normativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por los Artículos 2° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus normas modificatorias y complementarias, y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
Y  
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Marco Normativo para la Producción, Registro y Aplicación de Compost, de acuerdo a las prescripciones previstas en la presente resolución y en los Anexos que como IF-2018-52292777-APN-DCAYR#SGP, forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma tiene por objeto definir las posibles aplicaciones y establecer los requisitos necesarios que debe cumplir el compost elaborado a partir de residuos orgánicos separados en origen y recolectados de manera diferenciada, a efectos de su registro, asegurando una gestión sustentable y promoviendo su producción, uso y aplicación en las distintas jurisdicciones provinciales.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conjuntamente con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL deberá:

- a) Asistir a las jurisdicciones locales en la implementación de la presente regulación, brindando asistencia técnica cuando estas lo soliciten.
- b) Coordinar acciones conducentes al desarrollo de los aspectos científicos, tecnológicos, normativos y organizativos vinculados a la materia objeto de la presente norma.
- c) Proponer las modificaciones a la presente resolución y la elaboración de normas complementarias que atiendan a su actualización cuando sea recomendable, en función de los cambios tecnológicos y científicos que se sucedan, o en consideración a circunstancias excepcionales no contempladas en esta norma.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberá:

- a) Adecuar su normativa a los términos de la presente resolución, elaborando normas complementarias y actualizando las existentes cuando sea recomendable, en función de los cambios tecnológicos y científicos que se sucedan o en consideración a circunstancias excepcionales no contempladas en esta norma.
- b) Llevar a cabo las acciones de inscripción, registro y certificación en el Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas de los compost sujetos a la presente resolución, verificando que los compost que se inscriban cumplan las características técnicas conforme lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Créase el Comité Técnico de Gestión de Compost, el cual tendrá la función de asesorar en la adopción progresiva de esta regulación, como también acerca de los avances en el conocimiento de la materia y en la normativa vinculada a la presente que hagan recomendable su revisión, así como en las controversias que puedan plantearse durante su aplicación.

La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL junto con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinarán su composición y el número de sus miembros, como así también podrán invitar a participar del mismo a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones científicas y/o representantes de los agentes públicos y privados con incumbencias en la materia.

ARTÍCULO 5°.- Las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán adoptar la presente norma dentro del ámbito de sus jurisdicciones, indicando los mecanismos de control y fiscalización en cuanto a la operación, transporte, uso y aplicación de las distintas clases de compost.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Thierry Decoud - Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

#### Disposición 2/2019

#### DI-2019-2-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2018-59695095- -APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y normas complementarias, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1.023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de éste último.

Que el artículo 36 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes que el Órgano Rector determine.

Que en consecuencia en esta oportunidad se entiende necesario aprobar el modelo de pliego de bases y condiciones particulares a utilizar en los procedimientos de selección que se realicen por Subasta Pública por aplicación del artículo 25, inciso b) apartado 2. del Decreto N° 1.023/01 para la venta de vehículos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto N° 1.023/01 y del artículo 36 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de pliego de bases y condiciones particulares a utilizar por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, en los procedimientos de selección que realicen por Subasta Pública por aplicación del artículo 25, inciso b) apartado 2. del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, para la venta de vehículos, que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2019-01016221-APN-ONC#JGM forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el "Pliego Modelo de Bases y Condiciones Particulares para Subasta Pública para la venta de vehículos".

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir a los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nestor Aurelio Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1504/19 v. 10/01/2019

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 90/2019****DI-2019-90-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65600458- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Disposición DNM N° 813 del 4 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 813/14 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que tal lo normado en la mencionada Disposición, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA cuenta con TRES (3) Direcciones, entre ellas la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES.

Que en la órbita de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES se encuentra el Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente y dentro de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, el Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones desarrolladas por los Departamentos en cuestión, en la práctica se verifica que su actual ubicación en el organigrama no se corresponden correctamente con las acciones que desempeñan las Direcciones de las cuales dependen.

Que así las cosas y de acuerdo a las funciones que cumplen cada una de las unidades organizacionales, el Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente corresponde pase a la órbita de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES y el Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, a la órbita de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

Que en concordancia con ello, por razones de índole operativo ameritan la supresión de ciertas acciones asignadas al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, dado que son discordantes y se superponen en las incumbencias propias de otros Departamentos.

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes, así como tampoco implica erogación presupuestaria alguna.

Que se ha dado debida intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el ANEXO I de la Disposición DNM N° 813 del 4 de abril de 2014, transfiriéndose el Departamento de Asesoramiento Operativo Permanente bajo la dependencia de DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, y el Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, bajo la dependencia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ambas direcciones dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el ANEXO II de la Disposición DNM N° 813 del 4 de abril de 2014, solamente en lo que respecta a las acciones propias del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, las que, a partir del dictado de la presente medida serán las siguientes:

“Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales.

ACCIONES:

1. Entender en la apertura de sumarios administrativos emergentes de faltas cometidas por los responsables de los medios de transporte internacional y dadores de trabajo o alojamiento a extranjeros residentes ilegales o no habilitados a tales efectos.

2. Ordenar la apertura de sumarios administrativos iniciados por infracciones cometidas por los dadores de trabajo o alojamiento a extranjeros ilegales o no habilitados a tales efectos y responsables de los medios de transporte.
3. Instruir los sumarios administrativos iniciados por infracciones cometidas en las circunstancias señaladas en la acción anterior.
4. Fiscalizar el cuerpo de oficiales notificadores del Organismo”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Horacio José García

e. 10/01/2019 N° 1337/19 v. 10/01/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 3/2019**

#### **DI-2019-3-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-57237113-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Decretos Decreto N° 1.716/08, 1.787/08, 13/2015 y N° 8/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE COLONIA SANTA ROSA, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Colonia Santa Rosa adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal N° 007/04 y N° 018/18 de adhesión a las Leyes Provinciales N° 6.913 y N° 7.553.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Colonia Santa Rosa el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Colonia Santa Rosa, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2019-00601548-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1383/19 v. 10/01/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA**

### **Disposición 5/2019**

Mar del Plata, Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° 252669/18 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y  
CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Mar del Plata autorizó la realización de la Licitación Pública N° 13/2018 (DI RMDP), en los términos del Artículo 21, Inciso 1°, del ANEXO I, del RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS de la AFIP aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que en el presente expediente se tramita la locación de un inmueble para el funcionamiento de oficinas de la Agencia Sede Mar del Plata N° 1 y Sede de la Dirección Regional Mar del Plata de la AFIP.

Que mediante F. 1236 a fs. 69, se aprueban los términos de referencia y se autoriza el llamado a la Licitación Pública N° 13/2018 (DI RMDP).

Que en dicho pliego se fijó la fecha de apertura del acto licitatorio para el 26 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas.

Que hasta la fecha de apertura más arriba indicada, se entregaron diez (10) copias del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el acto de apertura fue realizado el 26 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Sección Administrativa, sita en Calle San Martín N° 2932, 6° piso de la ciudad de Mar del Plata y fue presidido por el agente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Ricardo A. STASI, integrante de la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Mar del Plata de la AFIP.

Que en tal acto se verificó la presentación de ofertas, según Acta de Apertura, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA
PROMAQ S.A.	\$ 34.157.760,00.-

Que el 4 de octubre de 2018, se solicitó al Tribunal de Tasaciones de la Nación un informe de valor locativo del inmueble ofrecido.

Que el 23 de noviembre de 2018 dicho Tribunal, emitió Dictamen de Valor N° IF-2018-60657891-APN- TTN#MI.

Que mediante nota del 12 de diciembre de 2018, el Sr. Daniel J. García de la Puente, Presidente de la firma PROMAQ S.A., manifiesta su voluntad de no renovar la oferta, en los términos que se detallan: "dado el tiempo transcurrido y la variación de valores que se ha producido en el período desde nuestra presentación".

Que analizado lo actuado, corresponde declarar desierta la presente Licitación Pública.

Que por los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, en ejercicio de las funciones asignadas por la Disposición N° DI-2018-325-E-AFIP (AFIP) y en uso de las facultades delegadas por la Disposición N° 271/16 (AFIP) y su modificatoria la Disposición N° 356-E/2017, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el diligenciamiento de la Licitación Pública N° 13/2018 (DI RMDP), de acuerdo a lo normado en el Artículo 21, Inciso 1°, del ANEXO I, del RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS de la AFIP aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar la oferta presentada por PROMAQ S.A., C.U.I.T.: 30-70065804-6.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar desierta la Licitación Pública N° 13/2018 (DI RMDP).

**ARTÍCULO 4°.-** Iniciar de inmediato un nuevo llamado, caratulando otro expediente.

**ARTÍCULO 5°.-** Pase a la Sección Administrativa de la Dirección Regional Mar del Plata, a los fines de continuar con los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Sixto Seara

e. 10/01/2019 N° 1351/19 v. 10/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 20 de noviembre de 2018.

Vigor: 04 de enero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 20 de noviembre de 2018.

Vigor: 04 de enero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 20 de noviembre de 2018.

Vigor: 04 de enero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18). CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 20 de noviembre de 2018.

Vigor: 04 de enero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/01/2019 N° 1429/19 v. 10/01/2019

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y ANTIGUA Y BARBUDA SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES.

Firma: St. John's, 12 de junio de 2018.

Vigor: 13 de enero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/01/2019 N° 1431/19 v. 10/01/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR -A EXCEPCIÓN DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA- DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y POST OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DEL REINO DE ESPAÑA, O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES.

Firma: Madrid, 23 de febrero de 2017.

Aprobación: Ley n° 26.476.

Vigor: 27 de diciembre de 2018.

- ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA.

Firma: Madrid, 23 de febrero de 2017.

Aprobación: Ley n° 26.475.

Vigor: 27 de diciembre de 2018.

- CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA.

Firma: Madrid, 23 de febrero de 2017.

Aprobación: Ley n° 26.474.

Vigor: 27 de diciembre de 2018.

- CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA.

Firma: Madrid, 23 de febrero de 2017.

Aprobación: Ley n° 26.472.

Vigor: 27 de diciembre de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 10/01/2019 N° 1432/19 v. 10/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Alfredo FOCARAZZO (D.N.I. N° 11.149.266), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1357/19 v. 14/01/2019

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marcelo GONZALEZ (D.N.I. N° 23.002.731), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1358/19 v. 14/01/2019

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elisabet Iris DIAZ (D.N.I. N° 13.072.800) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/01/2019 N° 1359/19 v. 14/01/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-839/17-9	VELAZQUEZ RODOLFO ANTONIO	DNI N° 18.668.900	864, 866 Y 871 del CA	\$15.481.680,20
46-582/17-2	CHAMORRO DUILIO OMAR	DNI N° 28.017.649	864, 866 Y 871 del CA	\$4.340.434,88
46-412/18-k	RAMIREZ PAULA AVIGAIL	DNI N° 39.223.389	863, 866 y 871 del C.A.	\$182.027,04
46-573/17-2	LEOMAR DOS SANTOS	CI. BR N° 9002928-2	863, 866 y 871 del C.A.	\$9.548.099,88
46-839/17-9	IBAÑEZ MARCELO MAXIMILIANO	CI PY N° 4.101.614	863, 866 y 871 del C.A.	\$15.481.680,20
46-839/17-9	BAEZ ACUÑA ROSA ASILINA	CI PY N° 3.607.548	863, 866 y 871 del C.A.	\$15.481.680,20

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 10/01/2019 N° 1270/19 v. 10/01/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 6615/2018

19/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1434. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.- E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en el Anexo XXI las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6611.

Se acompañan la hoja que corresponde incorporar en el texto ordenado de la Sección 6 de Presentación de informaciones al BCRA.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/01/2019 N° 1272/19 v. 10/01/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6619/2018**

26/12/2018

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1308. Optimización del Régimen Informativo para entidades cambiarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto dejar sin efecto la presentación de los siguientes requerimientos para los Operadores Cambiarios:

- Reporte de Operaciones Sospechosas para Casas y Agencias de cambios
- Régimen Informativo Contable Anual para las Agencias de Cambios.
- Informe Especial del Auditor Externo sobre la verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos para Agencias de Cambios

En consecuencia, los requerimientos informativos que deben cumplir los operadores de cambio a partir del inicio de sus operaciones queda conformado de la siguiente manera:

Casas de Cambios

- Régimen Informativo Contable Anual para Casas de Cambios
- Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambios – Apartados A, B y C
- Régimen Informativo Contable Mensual – Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias
- Informe de Auditor Externo sobre Estados Contables
- Informe Especial del Auditor Externo sobre la verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos.
- Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), previsto en el inciso a) del art. 42 del Capítulo VI de la Resolución UIF N°30-E.
- Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017

Agencias de Cambios

- Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambios – Apartado A
- Régimen Informativo Contable Mensual – Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias
- Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE), previsto en el inciso a) del art. 42 del Capítulo VI de la Resolución UIF N°30-E.
- Informe anual del revisor externo independiente sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, establecido por las Resoluciones UIF N° 30-E y 67-E de 2017

Se aclara que, a partir de la fecha, se modifica la frecuencia del Régimen Informativo Contable Mensual – Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias, el cual pasa a informarse en la medida en que existan novedades con una ratificación de los datos anual al 31.12 de cada año. Por tanto, todas las entidades cambiarias que hayan iniciado sus operaciones al 31.12.18 deberán efectuar una presentación a esa fecha, cuyo vencimiento operará el décimo quinto día hábil del mes de enero de 2019.

Asimismo, se informa que las Casas y Agencias de Cambio que comiencen a operar a partir del 01.01.19 deberán presentar por primera vez el Régimen Informativo Contable Mensual – Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias a los 30 días del inicio de operaciones y luego se actualizará según las normas generales de presentación del mencionado requerimiento.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 10/01/2019 N° 1271/19 v. 10/01/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6621/2019**

02/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1435. Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRyL).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución resolvió lo siguiente:

“- Reemplazar las normas sobre “Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público CRyL” por “Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRyL)” que constan en anexo y forma parte de la presente comunicación.”

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eladio Gonzalez Blanco, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas - Luis Daniel Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Normativa”).

e. 10/01/2019 N° 1273/19 v. 10/01/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	54,92	53,68	52,47	51,31	50,18	49,08	42,99%	4,514%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	55,26	54,00	52,79	51,61	50,46	49,35	43,20%	4,542%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	53,90	52,70	51,54	50,42	49,33	48,27	42,38%	4,430%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70		
Desde el	03/01/2019	al	04/01/2019	57,52	58,87	60,27	61,72	63,21	64,75	75,41%	4,727%
Desde el	04/01/2019	al	07/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%
Desde el	07/01/2019	al	08/01/2019	57,90	59,27	60,69	62,15	63,67	65,23	76,04%	4,758%
Desde el	08/01/2019	al	09/01/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	09/01/2019	al	10/01/2019	56,40	57,70	59,05	60,44	61,87	63,35	73,54%	4,635%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 10/01/2019 N° 1419/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3158/18, 3347/18, 3232/18, 3241/18 y 3230/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CIELOS ARGENTINOS LTDA (Mat: 12.368), COOPERATIVA DE TRABAJO LA BOTA LOCA LTDA (Mat: 26.943), COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOFOTOGRAFOMETRICA LTDA (Mat: 13.711) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA DE PRODUCCION CAMISERA LTDA (Mat: 22.843), COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO UTOPIA LTDA (Mat: 14.952), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1385/19 v. 14/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2321/18, 2370/18, 2368/18, 3126/18, 3117/18, 2301/18, 2306/18, 2390/18, 2829/18, 2304/18, 2391/18, 3589/18, 3626/18, 3370/18, 3361/18, 3145/18, 3142/18, 3360/18, 3237/18, 3236/18, 3238/18, 2944/18, 2307/18, 2392/18, 2393/18 y 2395/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNION Y LA ESPERANZA DE EL MOLINO LTDA (Mat: 24.733) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO AYUFIN MAPU LTDA (Mat: 15.048), COOPERATIVA DE TRABAJO CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIBERTAD LTDA (Mat: 22.376), COOPERATIVA FRUTICOLA GRAN VALLE DE LA PATAGONIA LTDA (Mat: 20.413), COOPERATIVA DE TRABAJ FRUTOS DEL SUR LTDA (Mat: 19.448), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA VITIVINICOLA OASIS MENDOCINO LTDA (Mat: 23.889), FEDERACION CUYANA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LTDA (Mat: 11.514), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TAXIFLET BUENOS AIRES LTDA (Mat: 20.279), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAGINARIO LTDA (Mat: 22.473) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION CALCHAQUI LTDA (Mat: 22.277), COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION EL CEIBO PARA TAXISTAS Y AFINES LTDA (Mat: 10.786), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AYUDA MUTUA OBRA ACCESO CHEUQUE ZONA A ERRADICAR LTDA (Mat: 10.540) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA FAMILIA PREVISIONAL DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 12.210), COOPERATIVA AGROPECUARIA ASISTENCIAL DE VIVIENDA Y DE CONSUMO DE LA ZONA ARIDA LTDA (Mat: 10.709), COOPERATIVA DE TRABAJO GARBO LTDA (Mat: 18.784), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MELLIZOS LTDA (Mat: 18.932), COOPERATIVA DE TRABAJO GUADANCOL LTDA (Mat: 7.213), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CRECER LTDA (Mat: 17.871), COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO RIOJA LTDA (Mat: 9.872), COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Y ADMINISTRACION PUBLICA EMAP LTDA (Mat: 10.223), COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO TEX LTDA (Mat: 20.372), COOPERATIVA DE TRABAJO LA QUEBRADA LTDA (Mat: 18.877), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS TAR LTDA (Mat: 19.513), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LTDA (Mat: 18.523), COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTA DE LA QUEBRADA LTDA (Mat: 11.375), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FEDERALA CONFECCIONES ARTESANALES Y DISEÑOS EXCLUSIVOS LTDA (Mat: 17.795), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1392/19 v. 14/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO 1ª DE MAYO LIMITADA - MATRICULA 24.197 (RESFC-2018-3040-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2915/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1393/19 v. 14/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “ASOCIACION MUTUAL PINAMAR - MATRICULA BA 2399 (RESFC-2018-2139-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 152/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1394/19 v. 14/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE NOVIEMBRE LIMITADA - MATRICULA 25542 (RESFC-2018-3063-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3002/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1395/19 v. 14/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA ARENAZA DE AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS LTDA. MATRICULA N° 10.539, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 10 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 12.932, COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.P. LTDA. MATRICULA N° 13.327, PAPELCOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE DISTRIBUIDORES DE PAPELES Y AFINES LTDA. MATRICULA N° 13.387, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN DROGUERIA DEL CENTRO LTDA. MATRICULA N° 13.473, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILINO LTDA. (COTRAQUIL). MATRICULA N° 13.500, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LTDA. MATRICULA N° 8413. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5668/15, 546/16, 46/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. Se notifica, además, que en la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMITRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA N° CF. 1909, EXPTE. N° 1675/05 (Resolución N° 2820/06) he sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1396/19 v. 14/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la RESFC 2018 2109 APN DI#INAES. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: MUTUAL INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Expte 2299/15 EE 2017 03687416 APN SC #INAES matrícula CF 2632

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1397/19 v. 14/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIUDAD LIMITADA matrícula 37691, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria que pudiera estar realizando la entidad, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el expediente 2018 18429393 APN MGESYA#INAES, y bajo Resolución 2157/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 y 1221/17. Se le notifica además que se le fija el plazo de diez días con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de CABA (Art 1 inciso F apartado 1 y 2 de la ley 19549) para presentar descargo y ofrecer prueba de que intente valerse admitiéndose sólo prueba documental. Se hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —FDO ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 10/01/2019 N° 1398/19 v. 14/01/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE ENERO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2018-66376236-APN-DGDYD#MJ	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 de la Capital Federal	Dr. César Osiris LEMOS

Artículo 3°: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN

OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/01/2019 N° 1384/19 v. 10/01/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2019-01149835-APN-SSTA#MTR, se comunican los siguientes grupos de servicios a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación.

**GRUPO 1 (CÓRDOBA AL SUDOESTE)**

Total: 4 servicios

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: GENERAL PICO (Provincia de LA PAMPA).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 35, 188 y 143, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA (HOLMBERG), VICUÑA MACKENNA, DEL CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, CORONEL HILARIO LAGOS, LARROUDE, INTENDENTE ALVEAR y TREBOLARES (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 35, 152 y 22, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA, DEL CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, EDUARDO CASTEX, SANTA ROSA (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA), ACCESO A GENERAL ACHA, CHELFORO, VILLAREGINA y GENERAL ROCA (todas ellas de la Provincia de RÍO NEGRO).

Frecuencia: DIEZ (10) Servicios semanales de ida y vuelta durante el verano y SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante el invierno.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8 y 35, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA, VICUÑA MACKENNA, DEL

CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ y EDUARDO CASTEX (ambas de la Provincia de LA PAMPA).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA).

Recorrido: Por las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 7 y 146, pasando por las localidades de SAN AGUSTÍN, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SAMPACHO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), JUAN JORBA, VILLA MERCEDES, FRAGA, SAN LUIS, BEAZLEY, PUENTE LAS HORQUETAS (todas ellas de la Provincia de SAN LUIS) y MONTE COMAN (Provincia de MENDOZA).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 2 (CÓRDOBA AL SUR)

Total: 3 servicios

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: PUNTA ALTA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 35, 3 y 229, pasando por las localidades de DESPEÑADEROS, ALMAFUERTE, BERROTARÁN, RÍO CUARTO, SANTA CATALINA, VICUÑA MACKENNA, DEL CAMPILLO (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, EDUARDO CASTEX, SANTA ROSA, GENERAL SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA) y BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES).

Frecuencia: CUATRO (4) Servicios semanales de ida y vuelta durante el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: COMODORO RIVADAVIA (Provincia de CHUBUT).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5, las Rutas Nacionales Nros. 36, 8, 35, 154, 22, 251 y 3, las Rutas Provinciales Nros. 7 y 25, y la Ruta Nacional N° 3, pasando por las localidades de ALMAFUERTE, RÍO CUARTO, VICUÑA MACKENNA (todas ellas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, EDUARDO CASTEX, SANTA ROSA, COTITA (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA), RÍO COLORADO, GENERAL CONESA, SAN ANTONIO OESTE, SIERRA GRANDE (todas ellas de la Provincia de RÍO NEGRO), PUERTO MADRYN, TRELEW, RAWSON, UZCUDUM y GARAYALDE (todas ellas de la Provincia de CHUBUT).

Frecuencia: DOS (2) Servicios semanales de ida y vuelta durante el verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: PUNTA ALTA (Provincia de BUENOS AIRES).

Recorrido: Por la Ruta Provincial N° 5 y las Rutas Nacionales Nros. 36, 35, 3 y 229, pasando por las localidades de ALMAFUERTE, RÍO CUARTO (ambas de la Provincia de CÓRDOBA), REALICÓ, SANTA ROSA, GENERAL SAN MARTÍN (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA), BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 3 (BAHÍA BLANCA)

Total: 2 servicios

Servicio Público

Origen: BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES).

Destino: SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA).

Recorrido: Por la Ruta Nacional N° 35, la Ruta Provincial N° 9 y las Rutas Nacionales Nros. 152 y 35, pasando por las localidades de NUEVA ROMA, BERRAONDO, SAN GERMÁN (todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES), JACINTO ARAUZ, GENERAL SAN MARTIN, BERNASCONI, COTITA, PERÚ, UNANUÉ, GAMAY, GENERAL ACHA y ATALIVA ROCA (todas ellas de la Provincia de LA PAMPA).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Servicio Público

Origen: PUNTA ALTA (Provincia de BUENOS AIRES).

Destino: PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS).

Recorrido: Por las Rutas Nacionales Nros. 229 y 33, las Rutas Provinciales Nros. 65 y 86, la Ruta Nacional N° 5, la Ruta Provincial N° 65 y las Rutas Nacionales Nros. 188, 9 y 168, pasando por las localidades de BAHÍA BLANCA, TORNQUIST, PIGÜÉ, GUAMINI, DAIREAUX, PEHUAJÓ, 9 DE JULIO, LOS TOLDOS, JUNÍN, ROJAS, PERGAMINO y SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS (todas ellas de la Provincia de BUENOS AIRES).

Frecuencia: TRES (3) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

GRUPO 4 (CÓRDOBA A CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

Total: 1 servicio

Servicio Público

Origen: ALTA GRACIA (Provincia de CÓRDOBA).

Destino: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Recorrido: Utilizando la Ruta Provincial N° 5, la Ruta Nacional N° 36, las Rutas Provinciales Nros. 6 y 4, y la Ruta Nacional N° 8, pasando por VILLA GENERAL BELGRANO, ALMAFUERTE, RÍO TERCERO, LA CARLOTA (todas ellas de la Provincia CÓRDOBA), VENADO TUERTO (Provincia de SANTA FE), COLÓN, PERGAMINO, ARRECIFES y PILAR (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia: SIETE (7) Servicios semanales de ida y vuelta durante todo el año.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas para UN (1) o más grupos de servicios.

Para el caso de que un operador esté interesado en más de UN (1) grupo de servicios deberá presentar una propuesta para cada grupo de servicios con toda la documentación requerida en sobre cerrado, sin la posibilidad de que se pueda reiterar la totalidad o parte del parque móvil ofrecido en más de UN (1) grupo de servicios. Caso contrario, la propuesta será desestimada.

Asimismo, la cantidad de parque móvil ofrecido deberá coincidir con el que se requiere para cada grupo de servicios.

Dichas autorizaciones perderán toda validez, eficacia y efecto una vez adjudicados los servicios conforme lo establecido en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992. En función de ello, las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán continuar en la prestación de los servicios una vez notificados de ello por parte de la autoridad de aplicación.

Asimismo, los operadores seleccionados no tendrán derecho a exigir ni a reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

A los fines de realizar el análisis de las propuestas en relación a la antigüedad promedio del parque móvil propuesto para cada grupo de líneas, en los términos del punto b) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se hace saber que la titularidad del mismo deberá estar en cabeza del operador interesado y/o encontrarse bajo la modalidad contractual de leasing cuyo tomador resulte ser el operador interesado.

El parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será el siguiente:

- 1) Grupo 1 (Córdoba al Sudoeste): ONCE (11) unidades.
- 2) Grupo 2 (Córdoba al Sur): CINCO (5) unidades.
- 3) Grupo 3 (Bahía Blanca): TRES (3) unidades.
- 4) Grupo 4 (Córdoba a CABA): TRES (3) unidades.

Los operadores interesados deberán constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE para cada grupo de servicios, considerando un valor de PESOS SETECIENTOS DOS MIL (\$ 702.000) por unidad, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados presten los servicios en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

El personal a ser absorbido por los operadores seleccionados, en los términos del apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, será el siguiente:

- 1) Grupo 1 (Córdoba al Sudoeste): CUARENTA Y SEIS (46) trabajadores.
- 2) Grupo 2 (Córdoba al Sur): DIECIOCHO (18) trabajadores.
- 3) Grupo 3 (Bahía Blanca): TRECE (13) trabajadores.
- 4) Grupo 4 (Córdoba a CABA): ONCE (11) trabajadores.

Cada operador seleccionado deberá, en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, suscribir el respectivo acuerdo de traspaso de personal conjuntamente con la entidad gremial que corresponda.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartados 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación, se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día miércoles 16 de enero a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de esta Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de enero de 2018.

Luis Vicente Molouny, Subsecretario.

e. 10/01/2019 N° 1423/19 v. 10/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 640/2018

#### RESOL-2018-640-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.462/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.463/17, agregado como foja 56 al Expediente N° 1.774.462/17, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del texto convencional concertado se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que si bien por un involuntario error material, en el texto del Acuerdo y Acta de fojas 64, se hace referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/11; de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado, surge que el plexo convencional que las partes tienen suscripto es el N° 661/13.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.463/17, agregado como foja 56 al Expediente N° 1.774.462/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.774.463/17, agregado como foja 56 al Expediente N° 1.774.462/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1192/19 v. 10/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 645/2018

#### RESOL-2018-645-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.514/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HDI SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una gratificación de fin de año, extraordinaria y no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron el acuerdo y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HDI SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.514/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.514/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1169/19 v. 10/01/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 627/2018  
RESOL-2018-627-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.753.809/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 luce un acuerdo celebrado por la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (U.A.L.A.) por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 167/75 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento no remunerativo del ingreso básico conformado con vigencia desde el 1 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2017; un incremento del sueldo básico mensual con vigencia desde el 1 de septiembre de 2017; una suma no remunerativa extraordinaria por única vez para los copilotos de la Flota Embraer, e incremento de gastos por alimentación, viáticos de cabotaje y reintegro por Guardería, con vigencia desde el 1 de octubre de 2016.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (U.A.L.A.) por el sector sindical, y la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador que luce a fojas 11/12 del Expediente N° 1.753.809/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo de fojas 11/12 del Expediente N° 1.753.809/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1170/19 v. 10/01/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 625/2018**

**RESOL-2018-625-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.765.299/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.765.299/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROMOFILM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 39, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco de los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

Que mediante dicho acuerdo, las partes modifican la fecha de conversión del incremento no remunerativo pactado en el Expediente N° 1.736.121/16.

Que asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial y a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo se les aplica los promedios fijados a nivel de actividad para los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROMOFILM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.765.299/17, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 39, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.765.299/17, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 39.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivo de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 624/2018****RESOL-2018-624-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.249/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.756.249/17 obra agregado el acuerdo celebrado, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de noviembre de 2016, conforme los detalles allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de los Delegados de Personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGÍA, y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.756.249/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.756.249/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1174/19 v. 10/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 638/2018**

#### **RESOL-2018-638-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.601.909/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 1.601.909/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS y la CÁMARA DE CASAS DE TANGO Y MÚSICA POPULAR ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un Incremento salarial a partir del mes de abril de 2013, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 112/90.

Que tal como surge de las presentes actuaciones, la CÁMARA DE CASAS DE TANGO Y MÚSICA POPULAR ARGENTINA, no se encuentra en funciones hace un año, motivo por el cual no ratificó el presente acuerdo.

Que, por lo expuesto ut supra, se procederá a homologar el acuerdo solo para el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS, que luce a fs. 3/8 del Expediente 1.601.909/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente N° 1.601.909/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1193/19 v. 10/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 636/2018

#### RESOL-2018-636-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.768/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.737.768/16 obra los acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TURBODIESEL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes pactaron nuevas condiciones salariales y el otorgamiento de una gratificación extraordinaria, conforme los términos y lineamientos allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los acuerdos.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TURBODIESEL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fs. 3/4 del Expediente 1.737.768/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TURBODIESEL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fs. 5/6 del Expediente 1.737.768/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5/6 del Expediente N° 1.737.768/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1195/19 v. 10/01/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 619/2018**

**RESOL-2018-619-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.707.149/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.707.149/16, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO:  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.707.149/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.707.149/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1196/19 v. 10/01/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 618/2018**

**RESOL-2018-618-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.705.713/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 y 30/31 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE ACTIVIDADES NAUTICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 671/13.

Que mediante el acuerdo de fojas 8/9 los agentes negociadores establecen el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez pagadera en dos cuotas.

Que, por otra parte, mediante el texto de fojas 30/31 las partes convienen incrementar las escalas salariales vigentes, estableciendo su vigencia a partir del 1 de Mayo de 2016 hasta el 30 de Abril de 2017, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, en la Cláusula Tercera de dicho Acuerdo establecen el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativa pagadera de acuerdo a la modalidad pactado en dicho texto negocial.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE ACTIVIDADES NAUTICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.705.713/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE ACTIVIDADES NAUTICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 30/31 del Expediente N° 1.705.713/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los acuerdos obrantes a fojas 8/9 y 30/31 del Expediente N° 1.705.713.16.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 671/13.

**ARTICULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1199/19 v. 10/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 628/2018

#### RESOL-2018-628-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.732.740/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.749.609/16, agregado al principal a fojas 7, obran agregados respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

(UTEDyC) por el sector gremial, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES, Y MONOTRIBUTISTAS, y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empresaria, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", con vigencia el primero de ellos a partir del mes de julio de 2016, y el restante desde el mes de octubre de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDY C) y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES, Y MONOTRIBUTISTAS, y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.749.609/16, agregado al principal a fojas 7 al Expediente N° 1.732.740/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDY C), y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES, Y MONOTRIBUTISTAS y VIDAPYME ASOCIACIÓN CIVIL, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.749.609/16, agregado al principal a fojas 7 Expediente N° 1.732.740/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.749.609/16, agregado al principal a fojas 7.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1704/14 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1259/19 v. 10/01/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 632/2018

#### RESOL-2018-632-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.586/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 y 16/17 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente fue celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 260/75 y N° 1466/15 "E".

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/7 y 16/17 del Expediente N° 1.768.586/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/7 y 16/17 del Expediente N° 1.768.586/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 260/75 y N° 1466/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1267/19 v. 10/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 633/2018**

#### **RESOL-2018-633-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.741.997/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.741.997/16, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un plus no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, por la parte empleadora obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.741.997/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.741.997/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 707/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1276/19 v. 10/01/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 634/2018**

#### **RESOL-2018-634-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.705.150/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.719.013/16 agregado como fojas 140 al Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1517/16 "E", del cual son signatarias dichas partes.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde abril de 2016, conforme las condiciones y términos allí expuestos.

Que asimismo, acuerdan el pago de una asignación no remunerativa por única vez, pagadera en julio de 2016.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y acreditado su personería con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, es pertinente dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa AGGREKO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.719.013/16 agregado como fojas 140 al Expediente N° 1.705.150/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.719.013/16 agregado como fojas 140 al Expediente N° 1.705.150/15.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1517/16 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/01/2019 N° 1279/19 v. 10/01/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 36/2019**

**RESOL-2019-36-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65656570-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 de la ANAC, la Resolución N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017 y la Parte 61 “Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Departamento de Foliado dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) propició una modificación a la Resolución N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017 para el reconocimiento de horas voladas en aeronaves de matrícula extranjera al personal aeronáutico de nacionalidad argentina, sin excepción.

Que la Parte 61 de las RAAC regula los certificados de idoneidad aeronáutica y establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias de piloto, certificados de competencia de piloto o habilitaciones, las condiciones bajo las cuales son necesarias, sus atribuciones y limitaciones.

Que la Resolución ANAC N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 aprobó el Proceso para el foliado de libro de vuelo de pilotos y tripulantes de cabina de pasajeros (TCP).

Que la Resolución ANAC N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017 modificó la citada Resolución ANAC N° 147/13, incorporando la posibilidad de extender un certificado de reconocimiento de horas voladas en el extranjero con la finalidad de que el mismo pueda ser utilizado para acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación citada para la obtención de una licencia o habilitación adicional.

Que tal previsión se encuentra contenida en el inciso b) del apartado 10.3 de tal Resolución habilitando tanto a pilotos nacionales como extranjeros a solicitar la emisión del certificado de reconocimiento de horas voladas en el extranjero.

Que si bien esa medida se mantiene vigente con la modificación propiciada, esta última está dirigida a los pilotos de nacionalidad argentina y tiene por objeto permitir que se agreguen a sus libros de vuelo las horas acreditadas en el extranjero, sumándose por lo tanto al total de las horas voladas acreditadas en el libro de vuelo argentino, a través de la adición de hojas especiales a dicho documento.

Que la medida propiciada redundará en beneficio de los pilotos argentinos que se hubieren desempeñado en el extranjero, posibilitando el reconocimiento de la experiencia de vuelo allí adquirida.

Que, a efectos de preservar las fuentes de trabajo de los pilotos vernáculos, dicho reconocimiento sólo debe ser extendido a pilotos de nacionalidad argentina, sin excepción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que se juzga innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 105 de fecha 15 de febrero de 2017, el que quedará redactado como sigue a continuación: “ARTÍCULO 1° — Incorpórese al Proceso para el foliado del Libro de Vuelo de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP), aprobado por Resolución N° 147 de fecha 13 de marzo de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el texto que sigue a continuación: “10.3 Serán reconocidas las horas voladas en aeronaves de matrículas extranjeras en el exterior, siempre que las mismas sean certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la jurisdicción donde se realizaron esos vuelos. El documento deberá contener como mínimo; fechas de la actividad, discriminación en tiempos, función desempeñada, y la categoría, clase o tipo de la aeronave utilizada. a) Los documentos expedidos y redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados ante la Autoridad Aeronáutica Argentina con el Apostillado de La Haya, y traducidos al idioma español por un traductor público nacional habilitado a tal fin. b) El reconocimiento de horas voladas en el extranjero que emita el Departamento Foliado, podrá ser utilizado para acreditar, total o parcialmente, la experiencia de vuelo exigida en la reglamentación vigente para la obtención de una licencia o habilitación adicional. c) Únicamente para el caso del personal aeronáutico de nacionalidad argentina, las horas de vuelo efectuadas en el extranjero se adicionarán a su Libro de Vuelo, lo que se instrumentará mediante la incorporación de hojas especiales que contendrán la leyenda “Horas voladas en el extranjero”. Las horas así reconocidas serán consignadas sin discriminar modalidad alguna y su reconocimiento sólo podrá ser solicitado por personal aeronáutico de nacionalidad argentina, sin excepciones”.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a adoptar todas las medidas necesarias para la implementación de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase al Departamento Foliado dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC, a los fines de la elaboración de un instructivo de trabajo que recepte las modificaciones que por esta medida se aprueban.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 09/01/2019 N° 1213/19 v. 10/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED-BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Concursos Oficiales

**ANTERIORES**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A Y/O LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Fecha de Inscripción: Del 09 al 17 de Enero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

TAD - Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” - 30615915544

e. 09/01/2019 N° 1252/19 v. 17/01/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SINCRÓNICO S.A. (CUIT N° 30- 61898877-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7252, Expediente N° 101.163/16, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 455/19 v. 11/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores MAXIMILIANO HERNÁN CARCAMO (DNI N° 34.347.273) y RAÚL ÁNGEL MAMANI (D.N.I. N° 26.081.791) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7176, Expediente N° 100.841/15, caratulado "MAXIMILIANO HERNAN CARCAMO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 456/19 v. 11/01/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 457/19 v. 11/01/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Daniel Rafael ARDEL (L.E. N° 8.550.329) y Jorge Norberto GVIRTZ (D.N.I. N° 11.353.461) y a la señora Silvia Noemi GARCÍA (D.N.I. N° 13.739.285), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.584/14, Sumario N° 7345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2019 N° 458/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3205-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TODO JABÓN LIMITADA Matricula N° 25.293, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO PRIVADA SAN LORENZO LIMITADA Matricula N° 24.891, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE PEREZ LIMITADA Matricula N° 24.892, COOPERATIVA DE TRABAJO "28 DE ABRIL" LIMITADA Matricula N° 24.893, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRANCAS DEL RIO PARANA LIMITADA Matricula N° 24.906, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL MANUEL BELGRANO" LIMITADA Matricula N° 24.927, COOPERATIVA DE TRABAJO VALIJEROS DE LA ESTACIÓN DE ÓMNIBUS MARIANO MORENO LIMITADA Matricula N° 25.042, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIÓN Y TRABAJO" LIMITADA Matricula N° 25.051, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARACOLES "L ESCARGOT" LIMITADA Matricula N° 24.681, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS AL TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.713, COOPERATIVA DE TRABAJO FADER LIMITADA Matricula N° 24.764, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RECOMPENSA" LIMITADA Matricula N° 24.806, COOPERATIVA DE TRABAJO TERCER MILENIO LIMITADA Matricula N° 24.522, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD "6 DE MAYO" LIMITADA Matricula N° 24.556, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ISABEL LIMITADA Matricula N° 24.582 y COOPERATIVA DE TRABAJO "C.T.V." LIMITADA Matricula N° 24.378, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 902/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2962-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VILLA EL MONTE LIMITADA Matricula N° 14.940, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TIERRA LIMITADA Matricula N° 15.010, COOPERATIVA DE TRABAJO AIRESUR LIMITADA Matricula N° 15.017, RED COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 15.034, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 15.040, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE CARLOS CASARES LIMITADA Matricula N° 15.042, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y CONSUMO COLONIA URQUIZA LIMITADA Matricula N° 15.051, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

LIMITADA Matricula N° 15.094, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CONSTRUYENDO EL FUTURO LIMITADA Matricula N° 14.869, COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPANA LIMITADA (COOP-CAM-LTDA) Matricula N° 14.910, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE VILLA RAMALLO (CRE. VI.CON.) LIMITADA Matricula N° 14.932, COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL ESTE BONAERENSE LIMITADA Matricula N° 15.151, COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA Matricula N° 15.157, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA SALUD VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 15.189, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOTORES DE VENTAS CROMOS LIMITADA Matricula N° 15.194, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁREA DE SALUD SAN ISIDRO LIMITADA Matricula N° 15.197, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁREA DE SALUD QUILMES LIMITADA Matricula N° 15.198, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 904/19 v. 10/01/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3651-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA UNIÓN Y EL POLEAR LIMITADA Matricula N° 11.631, CARPINTERÍA LA FE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 11.641, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITACOOP LIMITADA Matricula N° 11.657, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 2 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 11.670, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RUMI PUNCO LIMITADA Matricula N° 11.706, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS VEGA LIMITADA Matricula N° 11.711, COOPERATIVA DE OBREROS DE CONSUMO Y VIVIENDA LA CORONA LIMITADA Matricula N° Matricula N° 11.779, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE TÉCNICOS INDUSTRIALES DE TUCUMAN (COOTIT) LIMITADA Matricula N° 11.784, COOPERATIVA DE TRABAJO ÑUÑORCO LIMITADA Matricula N° 11.836, COOPERATIVA AGROPECUARIA CONCEPCION LIMITADA Matricula N° 11.843, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SISTECOOP LIMITADA Matricula N° 11.874, COOPERATIVA AGROPECUARIA 6 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.893, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FOTÓGRAFOS PROFESIONALES DE TUCUMÁN COOPERFOTO LIMITADA Matricula N° 11.973, SIMOCA COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA Matricula N° 12.022, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CITRICULTORES LOS POCITOS LIMITADA Matricula N° 12.032, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL CENTENARIO LIMITADA Matricula N° 12.038, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO AGOAVICOOAGRO-INDUSTRIAL LIMITADA Matricula N° 12.061, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECER LIMITADA Matricula N° 12.080, COOPERATIVA AGROPECUARIA RENOVACIÓN Y PROGRESO DE LEALES LIMITADA Matricula N° 12.095, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 905/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3634-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOS CONDOR LIMITADA Matricula N° 13.490, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PODER QUILMEÑO LIMITADA Matricula N° 13.497, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES PLAYA LIBRE LIMITADA Matricula N° 13.528, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ROTONDA LIMITADA Matricula N° 13.529, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS EQUIPO LIMITADA Matricula N° 13.532, C.A.B.A.C. COOPERATIVA ADJUDICATARIOS BARRIO A.D.A.S. CHIVILCOY LIMITADA Matricula N° 13.545, COOPERATIVA DE CONSUMO DE MORENO PARA TODOS LIMITADA Matricula N° 13.569, COOPERATIVA CUNÍCOLA Y GRANJERA AYACUCHO LIMITADA Matricula N° 13.574, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 13.592, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESENTACIÓN LIMITADA Matricula N° 13.632, COOPERATIVA DE TRABAJO CRISÓLOGO LARRALDE LIMITADA Matricula N° 13.648, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NOSOTROS PODEMOS LIMITADA Matricula N° 13.673, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 13.675, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTOS DEL PARANÁ INFERIOR LIMITADA Matricula N° 13.683, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINASER LIMITADA Matricula N° 13.684, COOPRISAN COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ASOCIADOS DE ACLIBA II LIMITADA Matricula N° 13.688, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS CORGA LIMITADA Matricula N° 13.689, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO-VI-LOMAS LIMITADA Matricula N° 13.698, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ATLÁNTICO LIMITADA Matricula N° 13.704, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 910/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3345-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RENACER POR LOS NIÑOS LIMITADA Matricula N° 23.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO PARA EMPLEADOS MUNICIPALES, AFILIADOS Y ADHERIDOS AL SUOEM "08 DE NOVIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 23.939, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-SEG LIMITADA Matricula N° 23.960, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RINCONCITO DE LOS NIÑOS DE MARQUES ANEXO LIMITADA Matricula N° 23.792, COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES, CONSUMO, CRÉDITO, SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA Matricula N° 23.816, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES LIMITADA Matricula N° 23.962, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LA MENDOZA" LIMITADA Matricula N° 23.976, COOPERATIVA DE TRABAJO TRASLASIERRA SALUD LIMITADA Matricula N° 24.004, COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL OESTE" LIMITADA Matricula N° 23.855, COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO LAS PLAYAS LIMITADA Matricula N° 23.396, COOPERATIVA DE TRABAJO REMIS-COR LIMITADA Matricula N° 23.433, COOPERATIVA DE TRABAJO ITIN LIMITADA Matricula N° 23.451, COOPERATIVA DE TRABAJO INTER REMIS LIMITADA Matricula N° 23.603, COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 23.604, COOPERATIVA DE TRABAJO REMISES UNIDOS DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 23.656, COOPERATIVA DE TRABAJO CYS LIMITADA Matricula N° 23.657, COOPERATIVA APICOLA "LAS PRADERAS" LIMITADA Matricula N° 23.886, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MANITOS ABIERTAS LIMITADA Matricula N° 23.791, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES AGRARIOS, PECUARIOS Y HORTICOLAS ALTA GRACIA LIMITADA Matricula N° 23.835, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley

N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 922/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3208-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN LOS 18 LIMITADA Matricula N° 10.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA BANCARIA LIMITADA Matricula N° 10.908, UNIÓN Y TRABAJO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.912, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO POSTA INDIA MUERTA LIMITADA Matricula N° 10.994, “COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA VIVIENDA, DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE FIRMAT” Matricula N° 11.010, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ALCORTA LIMITADA Matricula N° 11.011, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE BOMBAL LIMITADA Matricula N° 11.058, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 1° DE JULIO LIMITADA Matricula N° 11.085, COOPERATIVA “MALVINAS ARGENTINAS” DE TRABAJO Y CONSUMO DE LOS EX-SOLDADOS COMBATIENTES EN LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR LIMITADA Matricula N° 11.126, COOPERATIVA ROSARIO TAXIS DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA TAXISTAS LIMITADA Matricula N° 11.132, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS RURALES COLONIA ELLA LIMITADA Matricula N° 11.141, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CHOVET LIMITADA Matricula N° 11.168, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.173, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILA LIMITADA Matricula N° 11.208, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 11.209, COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE LIMITADA Matricula N° 11.300, RUCA – COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CRÉDITO MATRICULA 11.324, COOPERATIVA AMPARO DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.366, COOPERATIVA MINERA DE ARENA DE ROSARIO LIMITADA Matricula N° 11.424, COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS ASOCIADOS DE SANTA FE Matricula N° 11.434, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 925/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3212-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL CHARRÚA LIMITADA Matricula N° 12.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA AQUARIANA LIMITADA Matricula N° 12.529, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

PESQUEROS DE GUAMINI LIMITADA Matricula N° 12.531, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VEINTICUATRO DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 12.537, COOPERATIVA GRANJERA Y CUNICOLA COOCUMI LIMITADA Matricula N° 12.541, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL ENCUENTRO LIMITADA Matricula N° 12.550, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LATINOAMÉRICA LIMITADA Matricula N° 12.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA Matricula N° 12.561, COOPERATIVA DE TRABAJO 13 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 12.562, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA COOPRIN LIMITADA Matricula N° 12.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GRAN-AVELLA LIMITADA Matricula N° 12.573, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PANADERIL Y AFINES EL BRIO LIMITADA Matricula N° 12.589, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DE SUBOFICIALES DE EJÉRCITO, FUERZA AÉREA, ARMADA, GENDARMERÍA Y PREFECTURA MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA Matricula N° 12.593, COOPERATIVA DE TRABAJO SIDERO METALÚRGICA (COTSIMET) LIMITADA Matricula N° 12.601, COOPERATIVA DE VIVIENDA U.T.P.E. (UNIÓN TRABAJADORES PETROLEROS DEL ESTADO) LIMITADA Matricula N° 12.613, COOPERATIVA DE TRABAJO VOLCADORES NECOCHEA-QUEQUEN LIMITADA Matricula N° 12.625, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COOPERACIÓN AGRONÓMICA COOPERAGRO LIMITADA Matricula N° 12.630, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE MANUFACTURA Y ARTESANAL REVOLUCIÓN PRODUCTIVA LIMITADA Matricula N° 12.634, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LIMITADA Matricula N° 12.647, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 926/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3260-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “LUJAN” LIMITADA Matricula N° 25.411, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS 12 DE OCTUBRE DE TRANSPORTISTAS DE AHUEQUEN Y NECOCHEA LIMITADA Matricula N° 25.435, COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR 1 LIMITADA Matricula N° 25.766, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DUDIGNAC LIMITADA Matricula N° 26.163, COOPERATIVA REGIONAL METROPOLITANA NORTE DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS LIMITADA Matricula N° 26.164, COOPERATIVA DE TRABAJO SIMOCA TUCUMÁN LIMITADA Matricula N° 26.166, COOPERATIVA DE TRABAJO COSUR LIMITADA Matricula N° 26.175, COOPERATIVA DE TRABAJO BAHIA COOP LIMITADA Matricula N° 26.177, COOPERATIVA DE TRABAJO MAPI LIMITADA Matricula N° 25.086, COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOP LIMITADA Matricula N° 25.130, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LIMITADA Matricula N° 25.135, COOPERATIVA DE TRABAJO OPET LIMITADA Matricula N° 25.142, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ATLÁNTICA LIMITADA Matricula N° 25.149, COOPERATIVA DE TRABAJO AMEGHINO LIMITADA Matricula N° 25.259, COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑO TUCUMANO LIMITADA Matricula N° 25.275, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.864, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 927/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3343-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y SOCIALES PARA EMPLEADOS MUNICIPALES DE NUEVE DE JULIO LIMITADA Matricula N° 10.779, COOPERATIVA DE TRABAJO SER LIMITADA Matricula N° 10.829, COOPERATIVA DE TRABAJO AEROCOOP LIMITADA Matricula N° 10.835, COOPERATIVA DE OBRAS PÚBLICAS, CONSUMO Y VIVIENDA GÜEMES LIMITADA Matricula N° 10.838, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDAS ASIMCOP LIMITADA Matricula N° 10.839, COOPERATIVA LIBERACIÓN DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.843, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES BARRIO GRAL. GÜEMES LIMITADA Matricula N° 10.860, COOPERATIVA NOROESTE DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.886, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCIÓN 1° DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.889, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LA COLMENA LIMITADA Matricula N° 10.899, MONTE CHINGOLO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 10.905, COOPINT COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 10.925, COOPERATIVA DE CONSUMO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 10.928, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS 30 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.966, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 928/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3167-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA INTI LIMITADA Matricula N° 13.226, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA 20 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 13.227, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL COOTRABIL LIMITADA Matricula N° 13.228, COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.229, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS DE AGUILARES LIMITADA Matricula N° 13.230, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS PAULISTAS LIMITADA Matricula N° 13.231, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO DEL ORIENTE TUCUMANO LIMITADA Matricula N° 13.232, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA COOTFAL LIMITADA Matricula N° 13.233, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN MADRES LOS PINOS LIMITADA Matricula N° 13.234, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 20 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.235, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVILIMP LIMITADA Matricula N° 13.236, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN 21 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 13.237, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS EN GENERAL SANTA MARIA DEL JOKAVIL LIMITADA Matricula N° 13.238, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS EL LIBERTADOR LIMITADA Matricula N° 13.239, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COODETAM LIMITADA Matricula N° 13.240, COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 13.241, COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JAVIER LIMITADA Matricula N° 13.242, COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CAÑERO LIMITADA Matricula N° 13.243, COOPERATIVA AGROPECUARIA LOS PEREYRA LIMITADA Matricula N° 13.244, COOPERATIVA DE TRABAJO ARMONÍA LIMITADA Matricula N° 13.246, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los

plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 929/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3211-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CITRUS COOP" LIMITADA Matricula N° 22.925, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESTRELLA LIMITADA Matricula N° 23.092, COOP. APICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MACIA LIMITADA Matricula N° 22.850, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIC LIMITADA Matricula N° 22.873, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PUNTUAL LIMITADA Matricula N° 22.631, COOPERATIVA DE TRABAJO "CAMINOS DE CONVIVENCIA" LIMITADA Matricula N° 22.662, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL LUCERO" LIMITADA Matricula N° 22.566, COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS PARA LA PRESERVACIÓN DE POSTES, MADERAS Y AFINES "COPREMA" LIMITADA Matricula N° 22.350, COOPERATIVA DE TRABAJO COO.TRA.FRI.VI. LIMITADA Matricula N° 22.382, COOPERATIVA DE TRABAJO CAUPOLICAN LIMITADA Matricula N° 22.453, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBORADA" LIMITADA Matricula N° 22.273, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 931/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3164-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 10.177, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RÍO TALA LIMITADA Matricula N° 10.185, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.186, COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD DE SAN PEDRO LIMITADA Matricula N° 10.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE BOLIVAR LIMITADA Matricula N° 10.194, COOPERATIVA DE VIVIENDA BILLINGHURST LIMITADA Matricula N° 10.195, COOPERATIVA DE VIVIENDA CASAHOOGAR LIMITADA Matricula N° 10.208, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA Matricula N° 10.218, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PÉREZ MILLAN LIMITADA Matricula N° 10.227, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y VIVIENDA PARA CARPINTEROS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA LIMITADA Matricula N° 10.266, COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.303, COOPERATIVA APICOLA RUCA - DULIU LIMITADA Matricula N° 10.123, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PROVINCIAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 10.154, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO GRAL. SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 10.156, COOPERATIVA DE MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES CO.M.I. DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 10.161, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO EJÉRCITO DE LOS ANDES LIMITADA Matricula N° 10.164, COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLA, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PONTEVEDRA LIMITADA Matricula N° 10.169, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MENSAJERIA RURAL DE BOLIVAR LIMITADA Matricula N° 10.176, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337,

modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 932/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3183-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 13.247; COOPERATIVA DE TRABAJO BENJAMIN MATIENZO LIMITADA Matricula N° 13.248; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 13.249; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LA AMISTAD LIMITADA Matricula N° 13.250; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES DE GAS TUCUMAN GAS LIMITADA Matricula N° 13.583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COODECON LIMITADA Matricula N° 13.810; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MOSAICOS DE TUCUMAN LIMITADA Matricula N° 13.830; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL Y CONSUMO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 13.851; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO COLOMBRES LIMITADA Matricula N° 13.859; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER COSTURA Y TEJIDO DE LAS ROSAS LIMITADA Matricula N° 13.862; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERBAND LIMITADA Matricula N° 13.918; COOPERATIVA DE TRABAJO CARPINCOOP LIMITADA Matricula N° 13.920; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO MUNICIPAL DE SIMOCA LIMITADA Matricula N° 13.921; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.939; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 13.950; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL POTRERO DE RODEO GRANDE DE TRANCAS LIMITADA Matricula N° 13.997; COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.012; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y TURISMO VENUS LIMITADA Matricula N° 14.070; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL TAFI VIEJO LIMITADA Matricula N° 14.093; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO PASTOR GARCIA LIMITADA Matricula N° 14.145, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 933/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3172-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SANTOS VEGA LIMITADA Matricula N° 9.556, COOPERATIVA TAMBERA AMEGHINO LIMITADA Matricula N° 9.573, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 5 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.583, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA 30 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.600, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA HACIENDO PATRIA Matricula N° 9.603, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE ABBOTT LIMITADA Matricula N° 9.605, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS 6 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.611, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TAMBEROS DE JUAREZCHILLAR LIMITADA Matricula N° 9.614, COOPERATIVA MARA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.648, COOP DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS “LISANDRO DE LA TORRE” PERGAMINO LIMITADA Matricula N° 9.676, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TELEFONÍA

RURALES Y ANEXOS DE RADIOCOMUNICACIONES LIMITADA Matricula N° 9684, COOPERATIVA DE CONSUMO LA CANASTA FAMILIAR LIMITADA Matricula N° 9729, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LOS TOLDOS Matricula N° 9.733, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA DE SALTO Matricula N° 9.767, COOPERATIVA TRES DE DICIEMBRE DDE PROVISIÓN PARA FLETEROS LIMITADA Matricula N° 9.776, COOPERATIVA SICOOP DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.781, COOPERATIVA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES MODULARES DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 9.794, COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS ENTRE ADJUDICATARIOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL FLORENCIO VARELA LIMITADA “COCOSERACH FLORENCIO VARELA” LTA Matricula N° 9.807 y COOPERATIVA AGRÍCOLA MARTÍN CORONADO LIMITADA Matricula N° 9.823, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 934/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3174-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “NUEVE LUNAS” LIMITADA Matricula N° 22.785, COOPERATIVA “VERTICOOP, LA COOPERATIVA DE LAS EMPRESAS DE ASCENSORES” DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 22.787, COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE VILLA GESELL LIMITADA Matricula N° 22.800, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANIAS EN ARQUITECTURA LIMITADA Matricula N° 22.806, COOPERATIVA APÍCOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LIMITADA Matricula N° 22823, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORTAL LIMITADA Matricula N° 22.825, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES ANDAR EL CAMINO LIMITADA Matricula N° 22.839, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES DECORANDO LIMITADA Matricula N° 22840, COOPERATIVA POPULAR DE CRÉDITO CREARCOOP LIMITADA Matricula N° 22.841, COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN DE JÓVENES D&R LIMITADA Matricula N° 22.844, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LIMITADA Matricula N° 22.865, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA AUTÓNOMA TIERRA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 22.869, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AGROPECUARIO LIMITADA Matricula N° 22.876, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 24 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 22.877, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “EL OREJANO” LIMITADA Matricula N° 22.883, COOPERATIVA DE TRABAJO C.E.P. LIMITADA Matricula N° 22.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 22.895, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA UNIÓN HACE LA FUERZA” LIMITADA Matricula N° 22.642, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.DI.PAZ LIMITADA Matricula N° 22.628, todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 935/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3352-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN LIMITADA Matricula N° 11.030, COMUNIDAD EDUCATIVA TUCUMÁN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA LIMITADA Matricula N° 10.936, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUA DULCE LIMITADA Matricula N° 10.943, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO LA TRINIDAD LIMITADA Matricula N° 10.975, COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10.981, COOPERATIVA NOROESTE DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.006, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA Matricula N° 11.013, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN MIGUEL LIMITADA Matricula N° 11.063, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERENOS 24 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.082, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA RECOLECTORES DE PAPELES, CARTONES Y AFINES COSTANERA NORTE LIMITADA Matricula N° 11.102, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPROUTUC LIMITADA Matricula N° 11.117, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA CAÑADA - LA CRUZ LIMITADA Matricula N° 11.160, COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPOZUCAR LIMITADA Matricula N° 11.186, COOPERATIVA AGRARIA AZUCOHOL LIMITADA Matricula N° 11.229, COOPERATIVA ATE TUCUMÁN DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE TURISMO LIMITADA Matricula N° 11.230, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOREMISES YERBA BUENA LIMITADA Matricula N° 11.239, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PERLA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 11.263, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 936/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3339-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS MANZANA DE SOL LIMITADA Matricula N° 10.025, COOPERATIVA APICOLA DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO VALLE MEDIO LIMITADA Matricula N° 10.244, COOPERATIVA MINERA DE PRODUCTORES LAJEROS LOS MENUCCOS LIMITADA Matricula N° 10.410, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VURILOCHE LIMITADA Matricula N° 10.491, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LOS ABEDULES LIMITADA Matricula N° 10.568, COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 10.611, COOPERATIVA MÉDICA CENTRO ASISTENCIAL BARILOCHE LIMITADA Matricula N° 11.055, COOPERATIVA OBRERA MAITEN DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.210, COOPERATIVA DE CONSUMO RIO VILLEGAS LIMITADA Matricula N° 11.404, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS LINEA SUR RIO NEGRO COLISUR LIMITADA Matricula N° 11.460, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL MAPUCHE LIMITADA Matricula N° 11.683, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESQUILADORES LA MANIJA LIMITADA Matricula N° 11.858, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BOLSÓN LIMITADA Matricula N° 11.865, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 937/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3298/18, 2935/18, 2331/18, 2724/18, 3017/18, 2314/18, 2928/18, 2734/18, 2619/18, 3113/18, 2330/18, 2900/18, 3300/18, 3346/18, 3251/18, 3620/18, 3184/18 y 3978/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LTDA (Mat: 37.308) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNA LUZ AZUL LTDA (Mat: 11.294), COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE Y SERVICIOS FERROJUY LTDA (Mat: 22.721), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUARAGUE LTDA (Mat: 13.823), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CEIBAL LTDA DE TRANSFORMACION COMERCIALIZACION Y CONSUMO (Mat: 6.425) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PEDRO LTDA (Mat: 26.425) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA LTDA (Mat: 15.352), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL CAMPO LTDA (Mat: 33.014), COOPERATIVA EL LIBERTADOR DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.924), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑADENSE LTDA (Mat: 23.807), COOPERATIVA DE TRABAJO JUGLARIA LTDA (Mat: 22.510), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO MECANRICH SOLUCIONES LTDA (Mat: 32.723), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MIGUEL LANUS LTDA (Mat: 25.806), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO TENTRO REGINA LTDA (Mat: 13.577) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES SAN JOSE LTDA (Mat: 26.755) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE REGANTES SAUJIL LTDA (Mat: 8.399), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA (Mat: 10.485) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA (Mat: 48.284) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 938/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3064-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CUYUM LIMITADA Matricula N° 13.631, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE JUEGOS COOTRABAN LIMITADA Matricula N° 13.692, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MADERA Y EL METAL DE.CAR.MU.G. LIMITADA Matricula N° 13.730, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN COTRIAL LIMITADA Matricula N° 13.908, LA FLORIDA COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA Matricula N° 14.061, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES PERSA CENTRAL ARGENTINO LIMITADA Matricula N° 14.269, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LIMITADA Matricula N° 14.302, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 14.465, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL MAGISTER LIMITADA Matricula N° 14.507, COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO NATURA LIMITADA Matricula N° 14.676, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 939/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3204-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUAS TINOGASTA" LIMITADA Matricula N° 22.216, COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.P.E.L. LIMITADA Matricula N° 24.290, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y MINERA "LA DORADA" LIMITADA Matricula N° 23.867, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AGUA Y SALUD" LIMITADA Matricula N° 23.505, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS LAPACEÑAS LIMITADA Matricula N° 23.667, COOPERATIVA DE TRABAJO DE AGUAS DEL FUERTE ANDALGALA LIMITADA Matricula N° 22.906, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 22.888, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA, INDUSTRIAL Y DE CONSUMO "LOS BASTIDORES" LIMITADA Matricula N° 22.738, COOPERATIVA DE PRODUCTORES SANTAMARIANOS LIMITADA (COOPRASAN) Matricula N° 22.478, COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS DEL YOKAVIL LIMITADA Matricula N° 22.332, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN FRUTIHORTICOLA Y ARTESANAL "MALVINAS ARGENTINAS SANTA MARIA" LIMITADA Matricula N° 26.774, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL PROGRESO" LIMITADA Matricula N° 27.017, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CIMACOOPT LIMITADA PARA ASOCIADOS DEL CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATAMARCA Matricula N° 26.244, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "27 DE DICIEMBRE" LIMITADA Matricula N° 25.845, todas ellas con domicilio en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 940/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3319/18, 3644/18, 2574/18, 3161/18, 2310/18 y 2328/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTAR LTDA (Mat: 21.108), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 44.042), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO BARRIOS LTDA (Mat: 25.729), COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LTDA (Mat: 15.486), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER LTDA (Mat: 26.145), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA 2000 SUR LTDA (Mat: 25.328) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 941/19 v. 10/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3013-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EMPRENDEDORES 2001" LIMITADA Matricula N° 23.579, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LIMITADA Matricula N° 23.272,

COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL ALEN" LIMITADA Matricula N° 23.323, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 23.154, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "NUEVA ALTERNATIVA" LIMITADA Matricula N° 22.916, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AMÉRICA LIMITADA Matricula N° 22.924, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "PASO AGUERRE" LIMITADA Matricula N° 22.959, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPSUR" LIMITADA Matricula N° 22.794, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SENILLOSA LIMITADA Matricula N° 22.893, COOPERATIVA DE PROVISIÓN APICOLA "NORPATAGONICA" LIMITADA Matricula N° 22.468, COOPERATIVA AVICOLA Y FRUTIHORTICOLA COEYCO LIMITADA Matricula N° 24.471. COOPERATIVA DE TRABAJO PE.TRA.RIN. LIMITADA Matricula N° 24.502, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 24.508, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MAX COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.258, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES INFORMÁTICAS COOPERATIVIZADAS "COMINCOOP" LIMITADA Matricula N° 24.009, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA TRAPIAL LIMITADA Matricula N° 23.813, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CIERVO BLANCO" LIMITADA Matricula N° 23.838, COOPERATIVA DE TRABAJO "HUENEY" LIMITADA Matricula N° 23.569, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 23.030, todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 942/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3068-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LIMITADA Matricula N° 22.440 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LIMITADA Matricula N° 22.577, todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/01/2019 N° 943/19 v. 10/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3066-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL EL CAPULLO LIMITADA Matricula N° 12.327, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN CHAGUAR PUNCO LIMITADA Matricula N° 12.435, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA FORTAC LIMITADA Matricula N° 12.767, COOPERATIVA DE TRABAJO ATAMISQUI LIMITADA Matricula N° 12.975, COOPERATIVA APICOLA VILLA LA PUNTA LIMITADA Matricula N° 12.977, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS AÑATUYA LIMITADA Matricula N° 12.978, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION, AGRÍCOLA,

GANADERA Y FORESTAL GUASAYAN LIMITADA Matricula N° 12.979, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LA GRANJA LIMITADA Matricula N° 13.044, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN DE TRABAJADORES DE SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 13.142, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MECÁNICOS EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 13.364, COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO BANDERA LIMITADA Matricula N° 13.431, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO EL PARAÍSO LIMITADA Matricula N° 13.433, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA CELESTINA LIMITADA Matricula N° 13.499, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROCOOP LIMITADA Matricula N° 13.517, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE DOCENTES LIMITADA Matricula N° 13.518, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELEFÓNICOS BANDERA LIMITADA Matricula N° 13.519, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO HIGIENE LIMITADA Matricula N° 13.521, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PUESTEROS DEL MERCADO TERMAS LIMITADA Matricula N° 13.597, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 13.938, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA ESTUDIANTES AÑATUYA LIMITADA Matricula N° 13.983, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1200/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3604-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES VILLA DEL SOL LIMITADA Matricula N° 11.163, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO EMPLEADOS CASINO CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.190, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SUDESTE LIMITADA Matricula N° 11.214, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE ALEJANDRO ROCA LIMITADA Matricula N° 11.216, COOPERATIVA DE VIVIENDAS CONSUMO CRÉDITOS SERVICIOS ASISTENCIALES OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CO.VI.DO. LIMITADA Matricula N° 11.240, COOPERATIVA DE VIVIENDA VECINOS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 11.249, COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA LOS MOLINOS LIMITADA Matricula N° 11.285, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL LEVALLE LIMITADA Matricula N° 11.297, GRANJA COOPERATIVA YANAPAY DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFORMACIÓN AGRICOLA GANADERA LIMITADA Matricula N° 11.342, COOPERATIVA AGRÍCOLA ACEITERA DE MORTEROS LIMITADA Matricula N° 11.368, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL DEHEZA LIMITADA Matricula N° 11.412, COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJO Y CONSUMO DE HERNANDO LIMITADA Matricula N° 11.415, COOPERATIVA DE PROVISIÓN CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL SECTOR AGRICOLAGANADERO DE SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 11.423, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO OBRERA METALÚRGICA LIMITADA Matricula N° 11.423, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO OBRERA METALÚRGICA LIMITADA Matricula N° 11.461, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SOLIDARIDAD DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.474, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PAN DE AZUCAR LIMITADA Matricula N° 11.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS TRABAJADORES LIMITADA Matricula N° 11.676, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIOS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 11.748, COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 11.763, COOPERATIVA DE VIVIENDA BALLESTEROS LIMITADA Matricula N° 11786, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1201/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3641-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS DE QUIÑONES LIMITADA Matricula N° 2.618, COOPERATIVA LIMITADA GANADEROS DEL CENTRO OESTE SANTAFESINO Matricula N° 2.619, COOPERATIVA DE PRODUCTORES RURALES LIMITADA Matricula N° 2.621, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE MATILDE Matricula N° 2.652, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA Matricula N° 2.664, COOPERATIVA DE INSUMO TRABAJADORES DEL ESTADO LIMITADA Matricula N° 2.666, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE CONSUMO LIMITADA DE SAN EDUARDO Matricula N° 2.740, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA TOSTADO LIMITADA Matricula N° 2.748, COOPERATIVA AGROPECUARIA PRESIDENTE NICOLÁS AVELLANEDA LIMITADA Matricula N° 2.759, COOPERATIVA DE PROVISIÓN E IMPORTACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIALES LIMITADA Matricula N° 2.776, COOPERATIVA DE CONSUMOS Y PROVISIÓN PARA LOS PROFESIONALES DEL TURF Y AFINES LIMITADA DE ROSARIO Matricula N° 2.787, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS CAMPO MAURO LIMITADA Matricula N° 2.791, COOPERATIVA DE TAMBEROS DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 2.844, COOPERATIVA INTEGRAL ALVEAR LIMITADA Matricula N° 2.919, COOPERACIÓN GREMIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Matricula N° 2.924, SOCIEDAD COOP DE TAMBEROS LIMITADA LOGROÑO Matricula N° 2997, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE FUENTES LIMITADA Matricula N° 3.139, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO 5 SANTA FE LIMITADA Matricula N° 3.143, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1203/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3637-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LAHUEN CALCU LIMITADA Matricula N° 16.811, COOPERATIVA DE TRABAJO RED SUR LIMITADA Matricula N° 16.846, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LATINA LIMITADA Matricula N° 16.851, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.858, COOPERATIVA DE TRABAJO LA COYUNDA LIMITADA Matricula N° 16.871, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA Matricula N° 16.880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 16.905, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BELGRANENSES LIMITADA Matricula N° 16.907, COOPERATIVA GRANJERA Y AVICOLA SAN FRANCISCO LIMITADA Matricula N° 16.908, COOPERATIVA DE TRABAJO BOULOGNE SUR MER LIMITADA Matricula N° 16.917, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUBOFICIAL JOSÉ MARIA MONTAÑA LIMITADA Matricula N° 16.924, COOPERATIVA DE TRABAJO PROMFARM LIMITADA Matricula N° 16.925, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES DE M.A.M.A LIMITADA Matricula N° 16.928, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORCOOP LIMITADA Matricula N° 16.932, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 16.937, COOPERATIVA GANADERA NORPAMPA LIMITADA Matricula N° 16.947, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 16.959, COOPERATIVA DE TRABAJO LE BAIN LIMITADA Matricula N° 16.961, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 16.963, COOPERATIVA DE TRABAJO “AMANECER” LIMITADA Matricula N° 16.971, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los

plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1210/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3639-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL FUTURO DE ITATI LIMITADA Matricula N° 14.150, COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO PROGRESAR LIMITADA Matricula N° 14.152, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA Matricula N° 14.156, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA MUJER LIMITADA Matricula N° 14.164, COOPERATIVA DAI - API DE PRODUCTORES APICOLAS LIMITADA Matricula N° 14.173, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE LA GARMA LIMITADA Matricula N° 14.214, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO DE WILDE LIMITADA Matricula N° 14.227, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILADORES UNIDOS DE ZARATE - CO.VI.UN.ZA. LIMITADA Matricula N° 14.238, COOPERATIVA AGRARIA INTEGRAL LA VILLEGUENSE LIMITADA Matricula N° 14.249, ALFA SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.259, COOPERATIVA DE TRABAJO DORADA LIMITADA Matricula N° 14.267, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 14.273, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 14.297, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA Matricula N° 14.301, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 14.289, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA VILLA JAPI LIMITADA Matricula N° 14.311, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA Matricula N° 14.321, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1211/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2595-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TAMBERA EL ALCALDE LIMITADA Matricula N° 9.610, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA DE DESARROLLO REGIONAL LIMITADA Matricula N° 9.621, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA PROPIETARIOS DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y/O SESGADORAS LIMITADA Matricula N° 9.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANDRÉS DE COLONIA LOLA LIMITADA Matricula N° 9.746, INFICOOP INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOP AGROPECUARIO COOP DE CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 9.854, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL CENTRO DEL PAÍS LIMITADA Matricula N° 9.961, COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA DEL OESTE CORDOBÉS LIMITADA Matricula N° 9.991, COOPERATIVA CASA GRANDE DE OBRAS Y SERVICIOS, PÚBLICOS, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y CREDITO LIMITADA Matricula N° 9.994, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CÓRDOBA LIMITADA COPERNICO Matricula N° 10.107, COOPERATIVA DE VIVIENDA VÉLEZ SARFIELD LIMITADA Matricula N° 10.134, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO LIMITADA SAN JOSÉ DE LA DORMIDA. Matricula N° 10.199, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO FARMACOOPT LIMITADA Matricula N° 10.226, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CENTRO DE CARNICEROS LIMITADA Matricula N° 10.230, COOPERATIVA FRIGORÍFICA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CHACINADOS PASCANAS LIMITADA Matricula N° 10.233, COOPERATIVA COLECTIVA DE VIVIENDA VILLA MARIA LIMITADA Matricula N° 10.258, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA "18 DE MARZO"

Matricula N° 10.260, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PIEDRAS MORAS LIMITADA Matricula N° 10.297, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1212/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3246-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CRÉDITO DOCENTES CAPACITADORES LIMITADA Matricula N° 24.172, COOPERATIVA DE TRABAJO EXTEL LIMITADA Matricula N° 24.159, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO C.A.FU.VI.D. (CONSTRUIR A FUTURO UNA VIVIENDA DIGNA) LIMITADA Matricula N° 24.133, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA Matricula N° 24.112, COOPERATIVA DE TRABAJO BOXER LIMITADA Matricula N° 24.333, COOPERATIVA AGROPECUARIA “CODYCON” LIMITADA Matricula N° 24.304, COOPERATIVA DE PROVISIÓN ODONTOLOGÍA CÓRDOBA LIMITADA “C.O.C.L” Matricula N° 24.251, ASOCIACIÓN DE HELICICULTURA DE RÍO TERCERO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.432, COOPERATIVA DE TRABAJO TOAEN LIMITADA Matricula N° 24.428, COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS (COOPPAGRO) DE HIERBAS AROMÁTICAS, FRUTIHORTICOLAS, APICOLA E ICTICOLA DE VILLA DE LAS ROSAS LIMITADA Matricula N° 24.390, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LIMITADA Matricula N° 24.380, COORDINADORA DE DISTRIBUCIONES CENTRO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.649, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 24.635, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES MEDALLA MILAGROSA LIMITADA Matricula N° 24.607, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS A SUPERMERCADOS Y ALMACENES EFA LIMITADA Matricula N° 24.599, COOPERATIVA DE TRABAJO ELITE LIMITADA Matricula N° 24.596, COOPERATIVA DE TRABAJO “SIDEKO” LIMITADA Matricula N° 24.532, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1214/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3632-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO PARANÁ LIMITADA Matricula N° 27.449, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL DE MARCOS PAZ LIMITADA Matricula N° 27.473, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 27.475, COOPERATIVA DE TRABAJO DOS DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 27.476, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FUTURO LIMITADA Matricula N° 27.477, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE 9 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 27.480, COOPERATIVA DE TRABAJO CUL-PLAN LIMITADA Matricula

N° 27.482, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LIMITADA Matricula N° 27.733, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SIGNO LIMITADA Matricula N° 28.010, COOPERATIVA DE TRABAJO FEMGRAFIC LIMITADA Matricula N° 28.222, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE LIMITADA Matricula N° 28.230, COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL ROSARIO LIMITADA Matricula N° 28.246, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TAPADA LIMITADA Matricula N° 28.247, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ZARATEÑO LIMITADA Matricula N° 28.276, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BAR DE MORENO LIMITADA Matricula N° 28.284, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOSOL LIMITADA Matricula N° 28.287, COOPERATIVA AGROPECUARIA 11 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 27.060, COOPERATIVA DEL TRABAJO DEL TUYU LIMITADA Matricula N° 27.191, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1216/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3154-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO CAYASTA COOPERATIVA LIMITADO Matricula N° 117, COOPERATIVA LIMITADA LECHERA DE PILAR Matricula N° 171, UNIÓN AGRÍCOLA DE VILLA OCAMPO COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 420, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALCORTA LIMITADA Matricula N° 848, COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matricula N° 1.181, LLAMBICAMPBELL LIMITADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS Matricula N° 1.182, "CORONDA" COOPERATIVA DE AGRICULTORES LIMITADA Matricula N° 1.228, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA CAYASTACITO Matricula N° 1.389, COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EGUSQUIZA Matricula N° 1.393, COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LIMITADA Matricula N° 1.463, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA AMALIA LIMITADA Matricula N° 2.446, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE EMPALME VILLA CONSTITUCIÓN Y PAVÓN LIMITADA Matricula N° 2.461, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA AMENABAR LIMITADA Matricula N° 2.478, COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS DEL SUD DE SANTA FE Matricula N° 2.488, COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE CAÑADA DE GÓMEZ Matricula N° 2.522, COOPERATIVA ARGENTINA MAQUINAS AGRÍCOLAS LIMITADA C.A.M.A.L. Matricula N° 2.577, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE AGENTES DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL Matricula N° 2.579, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1217/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3173-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE THEOBALD LTDA, Matrícula N° 3.384; COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTIN DE AREQUITO LTDA, Matrícula N° 3.400;

COOPERATIVA AGRICOLA EL NOCHERO LTDA, Matrícula N° 3.155; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE TEODELINA Y EL CHINGOLO LTDA, Matrícula N° 3.166; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SANFORD LTDA, Matrícula N° 3.170; COOPERATIVA METALURGICOS DE SANTA FE Y ZONA, Matrícula N° 3.204; SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS SAN RAFAEL, Matrícula N° 3.214; SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA RAMAYON, Matrícula N° 3.224; COOPERATIVA SANTAFECINA DE WHEELWRIGHT LTDA, Matrícula N° 3.246; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA RAQUEL, Matrícula N° 3.270; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA QUERENCIA, Matrícula N° 3.349; LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ASOCIADOS ROSARIO L.E.F.A.R. COOPERATIVA DE PROVISION LTDA, Matrícula N° 3.417; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA ILPA, Matrícula N° 3.432; COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS, Matrícula N° 3.515; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA TRES REYES, Matrícula 3.560; COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ROSARIO, Matrícula N° 3.596; FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, Matrícula N° 3.639; SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA 30 DE AGOSTO LTDA, Matrícula N° 3.647 y COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA SANTA IRENE, Matrícula N° 3.738, de la provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1218/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3169-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SERVICOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES PARA RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LIMITADA Matrícula N° 22.896, COOPERATIVA DE TRABAJO GÉMINIS LIMITADA Matrícula N° 22.898, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CAMILO ALDAO LIMITADA Matrícula N° 22.967, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “8 DE ABRIL” LIMITADA Matrícula N° 23.032, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PALACIO DEL MUEBLE LIMITADA Matrícula N° 22.826, COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SOLIDARIA LIMITADA Matrícula N° 22.886, COOPERATIVA DE TRABAJO “CEGA” LIMITADA Matrícula N° 22.926, “TAMBEROS UNIDOS” COOPERATIVA LIMITADA Matrícula N° 22.930, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES “TERMINAL VILLA MARIA LIMITADA” (TE.VI.MA.LTDA) Matrícula N° 23.103, COOPERATIVA DE TRABAJO “17 DE ABRIL” LIMITADA Matrícula N° 23.135, COOPERATIVA DE TRABAJO “CEGA” LIMITADA Matrícula N° 22.926, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “MUNDO REMIS” LIMITADA Matrícula N° 23.662, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL VALLE LIMITADA Matrícula N° 23.275, COOPERATIVA DE TRABAJO OLAYON LIMITADA Matrícula N° 23.276, COOPERATIVA DE TRABAJO LA IDEAL REMIS LIMITADA Matrícula N° 23.277, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA CONSTRUCTORES PROFESIONALES Y COMERCIANTES DE LA CONSTRUCCIÓN “COMECO” LIMITADA Matrícula N° 23.321, COOPERATIVA DE TRABAJO GARENFA LIMITADA Matrícula N° 23.342, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DE ACHALA LIMITADA Matrícula N° 23.660, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1219/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3645-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA GRANJERA CORRALITOS COGRACO LIMITADA Matricula N° 12.236, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO GENERAL PAZ LIMITADA Matricula N° 12.309, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LAS PALMERAS LIMITADA Matricula N° 12.346, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO COPIAGA LIMITADA Matricula N° 12.352, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO SOL Y SIERRA LIMITADA Matricula N° 12.439, COOPERATIVA GRANJERA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANO LIMITADA Matricula N° 12.473, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, SOCIALES Y CONSUMO VIMECOOP LIMITADA Matricula N° 12.542, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES BENEDITO ORTIZ LIMITADA Matricula N° 12.581, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO FEDERAL LIMITADA Matricula N° 12.688, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO MANQUE HUE LIMITADA Y CONSUMO Matricula N° 12.755, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS COOVISUR LIMITADA Matricula N° 12.803, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE MATARIFES DEL SUR LIMITADA Matricula N° 13.131, COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRARI LIMITADA Matricula N° 13.155, COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORES BELGRANO LIMITADA (COTRABEL) Matricula N° 13.301, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y CONSUMO LAMYENI LIMITADA Matricula N° 13.304, COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO HOGAR LIMITADA Matricula N° 13.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LOS AZAHARES LIMITADA Matricula N° 13.526, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1220/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2146-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: INDEPENDENCIA COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA, matricula N° 11.064 y a la COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO MANOS UNIDAS DE RESISTENCIA LIMITADA MURESCOOP LIMITADA, matrícula N° 11.200, todas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1221/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3325/18, 2498/18, 2312/18 y 2570/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES Y PERSONAS JURIDICAS DEDICADAS A LA VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA PINTURERIA SANITARIOS Y AFINES UFEME LTDA (Mat: 12.137), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA EL MANGRULLO LTDA (Mat: 15.339) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUCARA LTDA (Mat: 25.395) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE ALEJO LEDESMA LTDA (Mat: 31.071) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1222/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3201-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICA FIRMAT LIMITADA Matricula N° 24.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISES ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 23.775, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE AARON CASTELLANOS LIMITADA Matricula N° 23.790, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN PARA PRODUCTORES “EMPRESAS QUALITY COOPERACIÓN” LIMITADA Matricula N° 23.799, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAPACITAR” LIMITADA Matricula N° 23.833, COOPERATIVA DE TRABAJO PLÁSTICA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 23.843, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CRÉDITO DE LAS VECINALES DE SAN JUSTO LIMITADA (COOPVYS SAN JUSTO LTDA) Matricula N° 23.852, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA FE LIMITADA Matricula N° 23.854, COOPERATIVA DE TRABAJO “6 DE OCTUBRE” LIMITADA Matricula N° 23.669, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 23.670, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL TARTAGAL LIMITADA Matricula N° 23.672, COOPERATIVA DE APICULTORES SAN JORGE - SASTRE LIMITADA Matricula N° 23.673, COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTA LUCIA” LIMITADA Matricula N° 23.408, COOPERATIVA DE TRABAJO “MARTÍN GUEMES” LIMITADA Matricula N° 23.409, COOPERATIVA DE TRABAJO DON HILARIO LIMITADA Matricula N° 23.432, COOPERATIVA DE TRABAJO “GENERAL MOSCONI” LIMITADA Matricula N° 23.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE LIFE LIMITADA Matricula N° 23.305, COOPERATIVA DE TRABAJO RAMAS LIMITADA Matricula N° 23.335, todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1223/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3309/18, 2899/18, 2936/18 y 3329/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA (Mat: 37.775) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIONCE LTDA (Mat: 31.224), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA CREAM LTDA (Mat: 23.316), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1224/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3067-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 12.922, COOPERATIVA LADRILLERA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL PARAÍSO LIMITADA Matricula N° 13.433, COOPERATIVA DE TRABAJO VIGENCIA LIMITADA Matricula N° 13.825, todas ellas con domicilio en la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1225/19 v. 11/01/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3648-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE RAFAELA LIMITADA Matricula N° 7.876, COOPERATIVA DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS DE PROVISIÓN LIMITADA CIMA LIMITADA Matricula N° 7.911, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN CUÑA BOSCOVA SANTAFESINA FORTIN OLMOS LIMITADA Matricula N° 7.944, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LOS INDUSTRIALES METALÚRGICOS ASOCIADOS AL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y RURAL DE FIRMAT LIMITADA (COPIMEF COOP LTDA.) Matricula N° 8.029, COOPERATIVA DE VIVIENDA ASOCIACIÓN TRIBUNALES LIMITADA Matricula N° 8.041, COOPERATIVA DE CONSUMO RAFAELA LIMITADA Matricula N° 8.137, COOPERATIVA DE TAMBEROS ZONA SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8.156, COOPERATIVA NTEGRAL FRUTÍCOLA AGROPECUARIA DE INSDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PROVISIÓN C.A.D.A (CORONDA, AROCEN, DESVIO ARIJON) LIMITADA Matricula N° 8.180, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS SANTO TOMÉ LIMITADA Matricula N° 8.222, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO LIMITADA DE FUENTES Matricula N° 8.237, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA Matricula N° 8.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INDUSTRIALES DE SAN JORGE LIMITADA Matricula N° 8.308, COOPERATIVA

SAPUCAI LIMITADA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y DE CONSUMO Matricula N° 8.311, COOPERATIVA AURORA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.364, COOPERATIVA DE CONSUMO 18 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 8.375, COOPERATIVA DE TAMBEROS VILLA MINETI LIMITADA Matricula N° 8.416, C.E.P.T.A.R. COOPERATIVA EMPRESARIA DE PROVISIÓN TRANSPORTE AUTOMOTOR ROSARIO LIMITADA Matricula N° 8.465, COOPERATIVA MULTIPLICADORES DE SEMILLA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 8.482, COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMPBELL LIMITADA Matricula N° 8.510, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL, DE VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES LA GALLERETA LIMITADA Matricula N° 8.522, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1226/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2174-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA ARGENTINA, CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 9.328, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 9.341, COOPERATIVA DE TRABAJO TRAYSER LIMITADA Matricula N° 9.364, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA INÉS LIMITADA Matricula N° 9.410 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL MARULL LIMITADA Matricula N° 9.542, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1231/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3199-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TRANSPORTISTAS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 6522, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE PFIZER DE CRÉDITO CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS LIMITADA Matricula N° 6583, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 6646, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORONEL ZAPIOLA LIMITADA Matricula N° 6739, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUCAVIC LIMITADA Matricula N° 6755, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE QUIROGA LIMITADA Matricula N° 6796, COOPERATIVA DE TRABAJO DESGUACE CAMPANA LIMITADA Matricula N° 6804, MACOFAR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE FARMACIAS LIMITADA Matricula N° 6875, COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO LOMA NEGRA BARKER LIMITADA Matricula N° 7041, DELTA DEL COLORADO COOPERATIVA LIMITADA DE PRODUCTORES DE LECHE Matricula N° 7335, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CAYBI LIMITADA Matricula N° 7387, NUESTRA CASA COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO DE GOYENA LIMITADA Matricula N° 7390, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNE GENERAL RODRÍGUEZ LIMITADA Matricula N° 7526, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISIÓN EL CONDUCTOR LIMITADA

Matricula N° 7531, ALMAFUERTE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE BERAZATEGUI LIMITADA Matricula N° 7561, COOPERATIVA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES DE ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES LIMITADA Matricula N° 7610, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO BANCARIA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 7766, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1233/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3258-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE 30 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 8.387, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUNTALENSE LIMITADA Matricula N° 8.434, COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES EN ESTABLECIMIENTOS FRIGORÍFICOS LIMITADA Matricula N° 8.450, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES CARAPACHAY LIMITADA Matricula N° 8.451, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DEL PAÍS LIMITADA Matricula N° 8.505, COOPERATIVA TELEFÓNICA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 8.549, COOPERATIVA MARPLATENSE DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA BANCARIOS LIMITADA (C.O.B.A.M.A.R.) Matricula N° 8.550, COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 8.558, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO, VIVIENDA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS C.O.P.E.C.A. LIMITADA (COOPERATIVA OBRERA PERSONAL ELABORACIÓN COBRE Y ALEACIONES) Matricula N° 8.635, COOPERATIVA APICOLA MAR Y SIERRA LIMITADA Matricula N° 8.720, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COPACABANA LIMITADA Matricula N° 8.773, COOPERATIVA HIPE PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA GASA GASOGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL DE CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 8.784, COOPERATIVA MÉDICA DE CRÉDITO, PROVISIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 8.818, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES PARA TRANSPORTISTAS VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matricula N° 8.843, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PAGO DE ARECO LIMITADA Matricula N° 8.845, CIUDAD DE GENERAL PACHECO COOPERATIVA DE CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 8.887, COOPERATIVA RURAL RADIOTELEFÓNICA SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 8.903, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE VETERINARIOS LIMITADA Matricula N° 8.923, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MENSAJES RURALES LIMITADA Matricula N° 8.933, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1234/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3259-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA TELERAS UNIDAS DE BELEN LIMITADA Matricula N° 6.588, COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA Matricula N° 7.042, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA INDUSTRIALES SODEROS CO.DE.SOL LIMITADA Matricula N° 8.355, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE REGANTES EL LABRADOR LIMITADA Matricula N° 9.216, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA

REGANTES ACEQUIAS PALACIOS Y RETAMOZO DE SAN JOSE LIMITADA Matricula N° 9.330 y COOPERATIVA AGRICOLA LA SANTARROSEÑA LTDA Matricula N° 9.494, todas ellas con domicilio en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1235/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3218-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “SANTO TOME CRECE” LIMITADA Matricula N° 24.406, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHINCHILLAS LIMITADA DE RAFAELA Matricula N° 24.485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TAXISTAS “LA UNIÓN” LIMITADA Matricula N° 24.186, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LIMITADA Matricula N° 24.213, COOPERATIVA DE TRABAJO BOSQUES DE LOS CONSTITUYENTES LIMITADA Matricula N° 24.216, COOPERATIVA DE TRABAJO MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS LIMITADA Matricula N° 24.261, MULTISERVICIO PORTUARIO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 24.282, CUNICULTORES DEL SUR DE SANTA FE COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 24.285, COOPERATIVA DE TRABAJO FUL LIMITADA Matricula N° 24.326, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LA FORTUNA LIMITADA Matricula N° 24.052, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 24.083, COOPERATIVA DE TRABAJO “ALEJO” LIMITADA Matricula N° 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COOPACO – LIMITADA Matricula N° 23.918, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AMISTAD” LIMITADA Matricula N° 23.919, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO “UNIDOS POR EL TRABAJO” LIMITADA Matricula N° 23.920, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN TEXTIL SANTA TERESA LIMITADA Matricula N° 23.921, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO VERDE LIMITADA Matricula N° 23.997, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1236/19 v. 11/01/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2069-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-2763-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA ENTRERRIANA DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA Matricula N° 2.453, COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA CONCORDIA LIMITADA Matricula N° 2.463, COOPERATIVA TAMBERA DE TABOSI LIMITADA Matricula N° 2.485, AGRÍCOLA Y GANADERA DE VIRARO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 2.549, COOPERATIVA DEFENSA AGRARIA LIMITADA Matricula N° 2.567, COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE GUALEGUAYCHU LIMITADA Matricula N° 2.612, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA GENERAL RAMÍREZ DE HASENKAMP LIMITADA Matricula

N° 2.863, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA ROSARIO TALA LIMITADA Matricula N° 3.114, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS CONCEPCIÓN LIMITADA Matricula N° 3.140, COOPERATIVA AGROPECUARIA NOGOYA LIMITADA Matricula N° 3.435, COOPERATIVA AGROPECUARIA MIXTA LA COSTERA LIMITADA Matricula N° 3.467, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LIMITADA GENERAL URQUIZA. Matricula N° 3.631, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUCAS SUD LIMITADA Matricula N° 3.788, COOPERATIVA DE GRANJEROS DE COLON-ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 4.354, COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES Y CONSUMO GUALEGUAY LIMITADA Matricula N° 4.784, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1237/19 v. 11/01/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3153/18, 3151/18, 3176/18, 3253/18, 3252/18, 3210/18, 3282/18, 3316/18, 2755/18, 3327/18, 3323/18, 3155/18, 2327/18, 3263/18, 3264/18, 2318/18, 3283/18, 3261/18, 2747/18 y 3021/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ESTETICA CORPORAL 24 DE SEPTIEMBRE (BA 2816), ASOCIACION MUTUAL EMPRENDIMIENTOS SOCIALES AMSES (BA 1377), MUTUAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DEL PARTIDO DE LA COSTA (MUTUAL SUTERYH DE LA COSTA) (BA 2738), ASOCIACION MUTUAL ESTRELLA FEDERAL (BA 3001), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DE DOCENTES PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (CTES 105) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD ESPERANZA Y COMPROMISO AMSOESCO (ER 334), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA (ER 311), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DELIBERANTE (AMECOD), MUTUAL DE OBREROS UNIDOS DEL DEPARTAMENTO INDEPENDENCIA (LR 96) ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES TECNICOS E IDONEOS GRUPO BARILOCHE (RN 98), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS Y SOCIOS DEL CLUB ESTUDIANTES ASCE (TUC 408), ASOCIACION MUTUAL SAN MIGUEL SAMI (TUC 383), MUTUAL DE ACTIVOS Y PASIVOS SANTA ROSA DE LIMA (TUC 360), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL PARA LA ACTIVIDAD DEPORTIVA (SE 170) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE SAN JUAN AMPROSAN (SJ 146) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL BIEN DE FAMILIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (FSA 54) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE DUPERIAL (MZA 539) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL DE INTEGRACION DEPORTIVA REGIONAL CLUBES INTEGRADOS (SF 1517) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL GENERAL CABRERA 30 DE JUNIO (CBA 817), ASOCIACION MUTUAL DE PRENSA MARCOS MARCHINI MUPREN (CBA 819), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 09/01/2019 N° 1238/19 v. 11/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-00737323-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/01/2019 N° 945/19 v. 10/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-00737911-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/01/2019 N° 949/19 v. 10/01/2019

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-00738386-APN-GACM#SRT, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 08/01/2019 N° 951/19 v. 10/01/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina